

Radicado : 15759310500220230025400 - Notificacion llamamiento en garantía

GaitanCaceres Abogados <fg@gaitancaceres.com>

Jue 29/08/2024 10:53 AM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Boyacá - Sogamoso <j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

CC: Carlos Alberto Quintero Acosta <litigios@gaitancaceres.com>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

DEMANDA SERRANO JOSE.pdf; ImagenPegada-3.tiff;

Señores

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.j02lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Atn. María De Las Mercedes

Representante legal.

notificaciones@segurosbolivar.com

Proceso : Ordinario Laboral.

Radicado : 15759310500220230025400

Demandante : José Isidoro Serrano Peña

Demandados : Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y otros.

Asunto : Notificación de demanda - Llamamiento en garantía

Francisco Gaitán Cáceres, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la parte actora, dando cumplimiento al inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, me permito allegar demanda radicada el 29 de noviembre de 2023, la cual fue asignada al Juzgado Segundo (02) Laboral del Circuito de Sogamoso con el N.º de radicado 15759310500220230025400

Lo anterior, en virtud del llamamiento en garantía invocado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías el pasado 12 de febrero de 2023 y posteriormente admitido por el despacho mediante auto del 28 de agosto de 2024.

Así las cosas, me permito allegar los siguientes anexos en un documento de 159 folios:

Anexos:

1. Demanda. (19 folios)
2. Pruebas y anexos. (130 folios)
3. Auto del 28 de agosto de 2024. (4 folios)
4. Llamamiento en garantía. (6 folios)

Para efectos de notificaciones por favor remitir al correo electrónico fg@gaitancaceres.com

Cordialmente,

Miembros de:



Web Page: [http:// www.gaitanquintero.com](http://www.gaitanquintero.com)

Antes de imprimir este e-mail piensa bien si es necesario hacerlo:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:

La información contenida en este mensaje y en sus mensajes anexos es estrictamente confidencial. Este mensaje sólo contiene opiniones personales del autor, sujetas a revisión, y no constituye una manifestación formal de voluntad, salvo que el emisor del correo exprese de manera manifiesta su intención de comprometer a Francisco Gaitán C..

El presente correo no se constituirá de manera alguna en fuente de obligaciones para Francisco Gaitán C. El autor de este mensaje prohíbe expresamente que los destinatarios del mismo lo retransmitan, impriman, den a conocer o distribuyan a terceros sin consentimiento previo del autor. Se desautoriza cualquier retransmisión, copia, divulgación o utilización de este mensaje. Si no es el receptor autorizado y por error recibe este mensaje, favor devolverlo a quien lo envió y borrar inmediatamente el mensaje recibido. Si no desea recibir más información, favor comunicarlo al siguiente correo electrónico fg@gaitancaceres.com. Este mensaje se envía en concordancia con la legislación sobre correo electrónico: por sección 301, párrafo (a)(2)(C) de S.1618 bajo el decreto S.1618 título 3ro. aprobado por el 105 congreso base de las normativas internacionales sobre SPAM, este E-mail no podrá ser considerado SPAM mientras incluya una forma de ser removido. Este correo cumple con la Ley 1581 de 2012, sobre el tratamiento de datos personales.

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO (Reparto)

E. S. D.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Francisco Gaitán Cáceres, identificado como aparece en mi firma, actuando como apoderado judicial de José Isidoro Serrano Peña, me permito presentar demanda con el fin de que se declare la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual, toda vez, que se basó en la falta total de información por parte de la AFP del RAIS y se aplique el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

I. PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1. Demandante:

Se trata de José Isidoro Serrano Peña, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la C.C. 19.470.606 de Bogotá

Como apoderado de la parte actora actúa el Dr. Francisco Gaitán Cáceres mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad; abogado titulado, con T. P. 41.425 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. 19.299.544 de Bogotá.

1.2. Demandados:

1.2.1. La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, identificada con Nit. 900.336.004-7, representada legalmente por su presidente el Dr. Jaime Dussan y/o quien haga de sus veces al momento de contestar esta demanda.

1.2.2. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, identificada con Nit. 800.149.496-2, cuyo representante legal es Marcela Giraldo y/o quien haga de sus veces al contestar esta demanda.

II. HECHOS

1. José Isidoro Serrano Peña nació el 19 de octubre de 1961.
2. El demandante estuvo afiliado al Régimen de Prima Media (RPM), hoy administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, desde febrero de 1986.
3. El 17 de septiembre de 1999, el demandante laboraba como médico especialista en el ISS Clínica San Pedro Clavel y en Cafam.

4. Mientras el demandante laboraba en Cafam fue citado a una charla informativa sobre el fondo de pensiones.
5. Dicha charla la precedió un asesor de Colfondos.
6. El asesor comercial le expuso al demandante que el ISS llegaría a su fin, y por lo tanto sus ahorros se perderían, por lo cual debía trasladarse de Régimen.
7. El asesor de Colfondos también le indicó al demandante que Cafam tenía acciones en Colfondos, para generarle seguridad al demandante sobre el fondo de pensiones.
8. Ante este escenario, el demandante no tuvo más opción que aceptar el traslado.
9. El asesor comercial de Colfondos incurrió en las siguientes conductas al momento de efectuar el traslado del Dr. Serrano:
 - a. Le indicó al demandante que el ISS, hoy Colpensiones, desaparecería.
 - b. No le indicó que la tasa de reemplazo en el RPM inicia con el 65% del salario promedio de los últimos diez años.
 - c. No le indicó las fórmulas matemáticas que la AFP utilizaría para calcular la pensión de vejez, que incluyen el análisis de su núcleo familiar.
 - d. No le indicó al demandante que debía tener un capital mínimo para acceder a su pensión de vejez.
 - e. No analizó su caso personal, para determinar qué requisitos debe cumplir para pensionarse.
 - f. No le informó que con los ingresos que él tenía, el valor de su mesada pensional sería inferior a la que recibiría en el ISS.
 - g. No le indicó a mi poderdante si afiliarse a este fondo le traería ventajas o desventajas comparados con el ISS, hoy Colpensiones.
 - h. No le informó al demandante que le cobrarían una cuota de administración mensual de sus aportes al fondo.
 - i. No le informó al demandante como y cuando podría regresar a Colpensiones.



10. El asesor le entregó un formulario en blanco al demandante.
11. El asesor le indicó donde debía firmar el formulario en blanco.
12. El demandante llenó los campos de los datos de él.
13. Una vez el demandante firmó el formulario la reunión terminó.
14. El asesor comercial diligenció el resto del formulario después de que el demandante firmó el documento y no le entregó copia del mismo.
15. El demandante lleva más de 24 años afiliado en Colfondos
16. Durante todo el tiempo en que el demandante ha estado afiliado en este fondo, la AFP incurrió en la siguiente conducta:
 - a. Nunca le informó al demandante que para obtener su pensión anticipada y con mayor cuantía debía hacer aportes voluntarios a la AFP para garantizar el capital mínimo requerido.
 - b. Nunca le informaron al demandante que faltando 10 años para cumplir la edad podría trasladarse.
 - c. Nunca le hicieron un comparativo entre el RPM y el RAIS.
 - d. Nunca le hicieron una proyección en el RPM.
 - e. Nunca le hablaron de las ventajas del RPM.
 - f. Nunca le indicaron los requisitos mínimos para trasladarse al RPM.
17. Colfondos nunca le brindó información alguna sobre su situación pensional, mediante una asesoría suficiente, veraz, clara ni oportuna a mi poderdante, durante todos los años en que ha estado vinculado a esa entidad.
18. Colfondos ha incurrido en las siguientes omisiones durante los últimos 24 años en que el demandante ha estado afiliado en esta AFP:
 - a. Nunca le envió información al Dr. Serrano, que le devela las desventajas calladas por el agente comercial de la AFP a pesar de tener sus datos de contacto actualizados como correo electrónico y dirección física.
 - b. En ningún momento le envió al Dr. Serrano información escrita y/o virtual en la que se le indicará que hacer aportes voluntarios incrementaría el monto de su pensión.

- c. No se le indicó al demandante en qué norma se encontraban regulados los términos en que se pensionaría con el Régimen de Ahorro Individual.
 - d. Nunca se le indicó que faltando menos de diez años para cumplir la edad mínima de pensión no podría trasladarse a Colpensiones.
- 19.** A pesar de que Colfondos ha tenido en su poder los datos actualizados del accionante, jamás se le envió copia del aviso publicado en diario de alta circulación, estando en la obligación de hacerlo.
- 20.** Mi poderdante declara que a la fecha no le ha sido reconocida ni pagada ninguna pensión.

III. PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Con base en los anteriores hechos, solicito, señor juez, haga las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que se declare, para todos los efectos, la ineficacia y/o nulidad del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual de José Isidoro Serrano Peña.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se condene a Colfondos a entregar a Colpensiones el capital ahorrado más los frutos y beneficios que ha percibido, los gastos de administración y cuota de manejo que hubiesen descontado al demandante.

TERCERO: Se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

CUARTO: Se condene a las demandadas a lo probado en Ultra y Extra Petita.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1 PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico se centra en el hecho que el Dr. Serrano se afilió al Régimen de Ahorro Individual basado en la información imprecisa que le brindó el asesor comercial de una AFP del RAIS.

4.2 FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

Constitución Política:

- Art. 26. Las ocupaciones que impliquen un riesgo social exigen formación académica.
- Art. 46 Derecho de las personas de la tercera edad.
- Art. 48 Derecho a la seguridad social y régimen de Transición.



- Art. 53. Primacía de la realidad sobre las formas. (remisión expresa art. 272 Ley 100/1993).

Ley 100 de 1993:

- Art. 13 B. Libertad de elección de entidad de la seguridad social en pensiones.
- Art. 271 Ineficacia de la afiliación cuando la selección no sea libre por parte del afiliado.
- Art. 272 Inaplicación de los sistemas de seguridad social cuando se menoscabe la libertad.

Código General del Proceso:

- Art. 167 Carga dinámica de la prueba.

La ineficacia de la afiliación se desprende del art. 271 de la Ley 100 de 1993, que, por tratarse de temas pensionales, el mismo tiene el carácter de imprescriptible.

En el presente caso, el demandante vio en riesgo su pensión de vejez con el ISS, pues basado en lo expuesto por el Fondo de Pensiones, podría perder sus ahorros pensionales y además en el RAIS podría pensionarse cuando él quisiera, con el monto que quisiera, por lo tanto, presumiendo la verdad de lo dicho por el asesor efectuó un cambio de régimen, del RPM al RAIS.

El Fondo de pensiones consiguió la afiliación utilizando argumentos engañosos y no hizo un análisis individual de la situación del trabajador, le informó mal y bajo engaños, con información distorsionada, promesas falsas, beneficios inexistentes y mala fe, sin tener en cuenta la situación concreta de la señora Pedraza, es decir, nunca se realizó un estudio consciente de lo que era más beneficioso para el afiliado o futuro pensionado, causando con esto que muchas personas perdieran el régimen de transición, circunstancia que nunca les fue informada a las personas que realizaron el traslado.

Aunado a lo anterior, el demandante no poseía y no posee conocimiento alguno en derecho por lo tanto creyó ciegamente, partiendo de la buena fe, en la información recibida, ante ese panorama apocalíptico del ISS no vio otra alternativa más que el traslado a Régimen de ahorro individual, sin conocer la verdad sobre el RAIS y el Régimen de Prima media y el derecho a retracto.

Esta desinformación por parte de los promotores comerciales de los Fondos de Pensiones, sobre los tipos de pensión que existen, sus modalidades, la indujo al error, pues:

- No se le explicó cómo podía regresar a Colpensiones.
- No se le explicó cómo se liquidaría su mesada pensional.
- No se le explicó que su mesada pensional sería inferior en más del 50% a la que recibiría en Colpensiones.



La A.F.P. Al momento de ofrecerle el traslado al accionante guardó silencio sobre los beneficios que tendría el permanecer en el ISS, tales como el acceso al Régimen de transición, la tasa de reemplazo, tampoco le informaron que cantidad de semanas le faltaban para obtener su pensión por el RPM.

4.2.1 Conducta negligente de la AFP en la contratación de promotores comerciales mas no de profesionales expertos en materia pensional y laboral:

Si bien el art. 26 de la Constitución Política permite que las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, sí hace una salvedad en relación con aquellas que implican un riesgo social.

“Art. 26 Constitución Política: Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”.

Entonces, la AFP transgredió el art. 26 de la Constitución Política en relación con sus agentes comerciales, pues esta norma dispone que “(...) *Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social*”. Así pues, en materia pensional algo tan fundamental como lo es la decisión de entidades que administren los fondos pensionales implica un riesgo social que hace que las personas que se dediquen a esta labor deban tener una calificación idónea con un conocimiento demostrable en materia pensional.

4.2.2 Obligación relativa al deber de información:

Esta obligación es tanto de carácter jurisprudencial como legal, pues las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual hacen parte del sistema financiero, de tal forma que, el Decreto 663 de 1993, por medio del cual se actualiza el estatuto Orgánico del Sistema financiero, en su artículo 97 estableció la obligación de las entidades vigiladas a brindar información a sus usuarios para lograr la mayor transparencia.

El Magistrado Fernando Castillo Cadena en sentencia SL 17595 de 2017 desarrolló de acuerdo a la línea jurisprudencial sobre nulidad del traslado, los deberes y obligaciones que asumen los fondos de pensiones:

- La información que debe brindar la entidad pensional debe comprender desde la antesala de la afiliación hasta el momento del disfrute pensional.

- El deber de dar una información comprensible a un afiliado por parte de un administrador experto (AFP).
- Las administradoras tienen la obligación de brindar un buen consejo, es decir, deben proporcionar una información activa e ilustrativa de los beneficios y desventajas del traslado, sin importar si la misma puede desestimar la decisión del interesado en trasladarse.

Adicionalmente, en el art. 4º del Decreto 656 de 1994, por el cual se establece el régimen Jurídico y financiero de las sociedades que administren los fondos de pensiones, las A.F.P. se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad, por lo que la norma en mención establece que son responsables por los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar.

Así las cosas, con el fin de aclarar el concepto de culpa leve, me remito al art. 65 del Código Civil, según el cual: *“es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios”*.

Entonces, era deber de las administradoras de fondos diseñar sistemas de capacitación certificados a sus agentes comerciales para que no faltasen a la verdad ni recurrieran a prácticas inescrupulosas al momento de afiliar personas a las A.F.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no fue sino hasta el año 2009 con la Ley 1328 de 2009, la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular Externa No. 016 de 2016 que se exigió normativamente el deber del buen consejo y la doble asesoría, no por eso puede excusarse la A.F.P. bajo el argumento que no lo exigía porque la ley sí castigaba la falta a la verdad, la misma ley que introdujo el sistema de Régimen de Ahorro Individual en Colombia en su art. 271 y 272 de manera taxativa castiga la mala fe al momento de hacer escoger al empleado la afiliación, aunado a lo anterior me permito exponer las normas que antes de que mi mandante hiciera la afiliación ordenaba a las Entidades prestar una asesoría verídica, clara y completa:

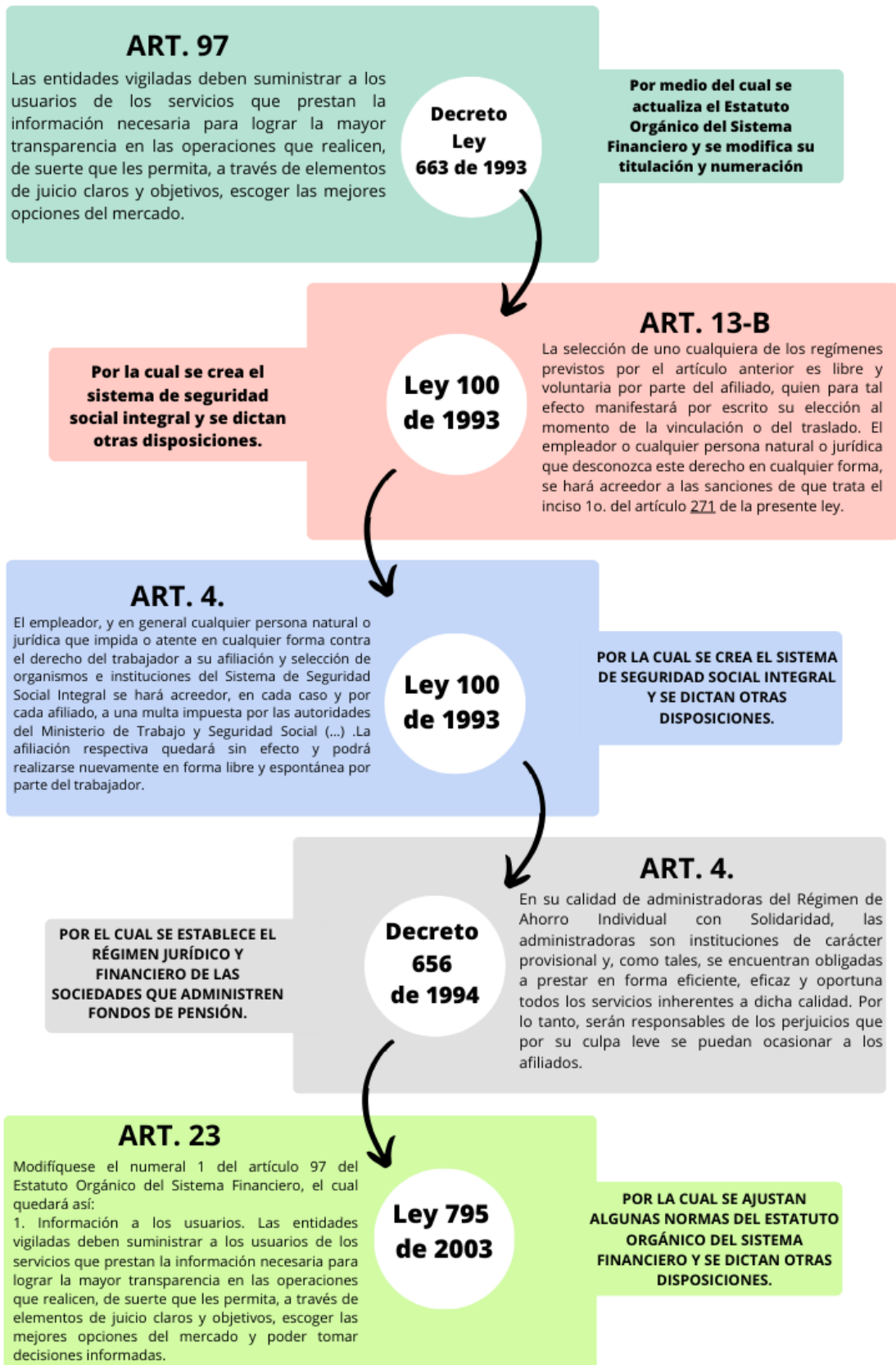
4.2.3 Normatividad vigente relativa al deber de información:

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



4.2.4 No es suficiente la firma del formulario para demostrar el consentimiento:

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia estableció en la sentencia SL 1452-2019 que la firma de los formularios no es suficiente para probar que la AFP cumplió con el deber de información. Lo anterior sustentado y reforzado en sentencia SL 19447-2017, perteneciente a este mismo Tribunal, que señala:

“no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición (...)” .

Del mismo modo lo reitera en la Sentencia SL 1421 de 2019 *“La información que se ha de proporcionar al afiliado, debe efectuarse bajo la óptica de que quien la brinda sabe de su importancia y valor, a fin de orientar a éste, en aquellos aspectos que pueden acarrear consecuencias mayúsculas como es el caso del cambio de régimen, evento en el que la administradora tiene el deber del buen consejo, de ilustración suficiente dándole a conocer las diferentes alternativas, lo que en todo caso va más allá de una simple información o diligenciamiento de un formulario de vinculación o traslado”*. (Sent. SL 1421 M.P Gerardo Botero Zuluaga).

Es así como hoy en el campo de la seguridad social debe existir un consentimiento informado, es decir, aquel que garantice, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Cabe resaltar que, previo consentimiento del afiliado, se deduce que debió haber recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

4.2.5 Carga dinámica de la prueba:

En sentencia de fecha del 8 de mayo de 2019 con ponencia de la magistrada Clara Cecilia Dueñas Duarte, la misma expone las razones de la inversión de la carga dinámica de la prueba, entre los cuales se destaca el art. 1604 del Código Civil, si el trabajador hace una afirmación negativa respecto a un punto de derecho, corresponde a la entidad demostrar que su actuación fue positiva, ha sido la entidad quien ha debido emplear la el deber de cuidado, así siguiendo los parámetros del art. 1604 del código civil, corresponde a la misma probar esto, también destaca que el trabajador está en posición probatoria imposible y se trata de una inversión legalmente establecida.

No sobra señalar que se trata de una entidad financiera contra un trabajador, ahora bien, la Sala laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 68838 y SL 1688 del 8 de mayo de 2019. Según el cual la premisa principal es que: “La demostración de un consentimiento informado en el

traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez”.

Así las cosas, según la Corte, si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca. En este entendimiento, si las AFP suministraron información completa y veraz al momento de la afiliación, corresponde a las mismas probar que así lo hicieron.

Aunado a lo anterior, como se indicó, la Corte resalta también en el hecho que el trabajador se encuentra en una situación complicada o de desventaja al probar que no ha sido debidamente informado, también llamada “la prueba imposible”.

Así, corresponde a la entidad financiera probar que la misma cumplió con su deber de información, pues pedir a al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito en la medida que como se indicó anteriormente, la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo que solo puede ser desvirtuado por el fondo de pensiones y por cuanto la documentación que soporta el traslado debe conservarse en los archivos de la entidad financiera. Así mismo, es esta quien está obligada a observar la obligación de brindar información.

“Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.”

(SL-1688 de 2019 M.P. Clara Cecilia Dueñas)

DOCTRINA PROBABLE Y PRECEDENTE JUDICIAL

De antemano, vale la pena recordar el art. 4 de la Ley 169 de 1896, que dispone que tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema como Tribunal de Casación sobre un mismo punto de derecho constituyen doctrina probable.

Dicho concepto ha tenido un desarrollo de carácter constitucional, toda vez que este concepto va atado al derecho fundamental a la igualdad, pues como lo ha dicho la H. Corte Constitucional, la doctrina probable implica el derecho de los ciudadanos a que las decisiones judiciales se funden en una interpretación uniforme y consistente del ordenamiento jurídico

El fundamento constitucional de la fuerza normativa de la doctrina elaborada por la Corte Suprema se encuentra en el derecho de los

ciudadanos a que las decisiones judiciales se funden en una interpretación uniforme y consistente del ordenamiento jurídico. Las dos garantías constitucionales de igualdad ante la ley –entendida ésta como el conjunto del ordenamiento jurídico- y de igualdad de trato por parte de las autoridades, tomada desde la perspectiva del principio de igualdad –como objetivo y límite de la actividad estatal-, suponen que la igualdad de trato frente a casos iguales y la desigualdad de trato entre situaciones desiguales obliga especialmente a los jueces.

(Corte Constitucional C-836 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil).

Por su parte, la Corte Constitucional define el concepto de precedente judicial en la sentencia Su-354 de 2017 de la siguiente forma:

En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha definido el precedente judicial como “la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo”. Asimismo, la doctrina lo ha definido como el mecanismo jurisdiccional que tiene su origen en el principio stare decisis o estar a lo decidido, el cual consiste en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presentan en situaciones posteriores y con circunstancias similares. (Corte Constitucional Su 354 de 2017, M.P. Iván Humberto Escruce).

Teniendo en cuenta la importancia de respetar el precedente judicial y doctrina probable, o en su defecto cumplir con los requisitos para apartarse de este, me permito traer a colación la línea jurisprudencial de la Corte:

ESPACIO EN BLANCO

LÍNEA JURISPRUDENCIAL RESPECTO A QUE EL
FORMULARIO DE AFILIACIÓN NO ES
SUFICIENTE PARA DAR POR PROBADO EL
CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN

1

SL 4964-2018

De igual forma, ha puntualizado la Sala, que la información que se ha de proporcionar al afiliado, debe efectuarse bajo la óptica de que quien la brinda sabe de su importancia y valor, a fin de orientar a éste, en aquellos aspectos que pueden acarrear consecuencias mayúsculas como es el caso del cambio de régimen, evento en el que la administradora tiene el deber del buen consejo, de ilustración suficiente dándole a conocer las diferentes alternativas, lo que en todo caso va más allá de una simple información o diligenciamiento de un formulario

**M.P.
Gerardo Botero
Zuluaga.**

2

SL 1452-2019

La regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado. Lo anterior se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo.

**M.P.
Clara cecilia
Dueñas Quevedo**



3

SL 1421-2019

En cuanto al cumplimiento de los deberes de información por parte de las AFP y su acreditación en el

**M.P.
Gerardo Botero
Zuluaga**

4 SL 3571-2021

Se sigue de todo lo anterior que el simple diligenciamiento del formulario no suple en manera alguna el deber de información, con el nivel de calidad que la jurisprudencia ha venido exigiendo, ni resulta ser demostrativo de haberse satisfecho en debida forma la mentada exigencia (CSJ SL1741-2021 en la que se memoraron las sentencias CSJ SL1421-2019; CSJ SL4964-2018 y CSJ SL19447-2017).



**M.P.
Luis Benedicto
Herrera.**

5 SL 1741-2021

También resulta pertinente recordar lo expuesto por esta Corte en la citada sentencia SL1688-2019, donde se reiteró el criterio según el cual, el simple consentimiento vertido en el formulario de vinculación no genera la eficacia del traslado a menos que el mismo sea informado



**M.P.
Luis Benedicto
Herrera.**



6 SL 4803-2021

Se sigue de lo anterior, por ejemplo, que el simple diligenciamiento del formulario no supe en manera alguna el deber de información, con el nivel de calidad que la jurisprudencia ha venido exigiendo, ni resulta ser demostrativo de haberse satisfecho en debida forma la mentada exigencia (CSJ SL1741-2021 en la que se memoraron las sentencias CSJ SL1421-2019; CSJ SL4964-2018 y CSJ SL19447-2017).

**M.P.
Luis Benedicto
Herrera Díaz.**

7 SL 5292-2021

Respecto a la asesoría de los fondos de pensiones en la primera etapa, se trae acolación lo expresado en la sentencia CSJ SL3708-2021, que reiteró lo contenido en la SL1688-2019, en la que se expuso: Al referirse a dicha etapa, la Corte explicó en sentencia SL1688-2019 entre muchas otras, que de acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, los interesados tienen la opción de elegir «libre y voluntariamente» el régimen pensional que mejor les convenga y consulte sus intereses, previniendo que si esa libertad es obstruida por el empleador, éste puede ser objeto de sanciones. Para la Sala, tal expresión presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole.

**M.P.
Omar Mejía
Amador.**

De esta forma, como lo recordara la Sala recientemente en sentencia SL2953-2021, no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito». gualmente, resaltó en aquella oportunidad que el Decreto 663 de 1993 «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, dispuso en el numeral 1 del artículo 97, la obligación de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado». Además, advirtió que la Ley 795 de 2003 «Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones», subrayó en su artículo 21 este deber preexistente de información a cargo de las AFP, en el sentido que la información suministrada tenía como propósito no solo evaluar las mejores opciones del mercado sino también la de «poder tomar decisiones informadas». Por manera que las AFP -desde su creación y entrada en funcionamiento- tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante el suministro de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses.

8

SL 5280-2021

En efecto, a partir de sentencias como las CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989, CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31314, CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL17595-2017, CSJ SL2372-2018, CSJ SL4964-2018, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1421-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL4806-2020 y CSJ SL1217-2021, entre muchas otras, esta corporación ha determinado que las administradoras de fondos de pensiones cuentan con responsabilidades sociales y profesionales intrínsecas a su labor, que las obligan, desde su misma creación, a acompañar al afiliado y suministrarle información clara, veraz, prudente, comprensible y efectiva sobre las consecuencias de su elección de un determinado régimen pensional, teniendo en cuenta sus condiciones particulares e historia laboral, entre otras, y partiendo de la base de que en un sistema pensional complejo pueden presentarse asimetrías en la información”

M.P.
**Jorge Luis
Quiroz Alemán**

9

SL 5686-2021

En efecto, a partir de sentencias como las CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989, CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31314, CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL17595-2017, CSJ SL2372-2018, CSJ SL4964-2018, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1421-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL4806-2020 y CSJ SL1217-2021, entre muchas otras, esta corporación ha determinado que las administradoras de fondos de pensiones cuentan con responsabilidades sociales y profesionales intrínsecas a su labor, que las obligan, desde su misma creación, a acompañar al afiliado y suministrarle información clara, veraz, prudente, comprensible y efectiva sobre las consecuencias de su elección de un determinado régimen pensional, teniendo en cuenta sus condiciones particulares e historia laboral, entre otras, y partiendo de la base de que en un sistema pensional complejo pueden presentarse asimetrías en la información”.

M.P.
**Iván Mauricio
Lenis Gómez.**



10 SL 1055-2022

Pues bien, es menester recordar que la Corte ha precisado de manera pacífica y reiterada que desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social en pensiones, se estableció en cabeza de las AFP el deber de ilustrar a sus potenciales afiliados en forma clara, precisa y oportuna acerca de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, con el fin de que pudieran tomar decisiones informadas (CSJ: SL12136-2014, SL17595-2017, SL19447-2017, SL1452-2019, SL1688-2019, SL1689-2019, SL3464-2019, SL4360-2019, SL2611-2020 y SL4806-2020).



**M.P.
Iván Mauricio
Lenis Gómez.**

V. PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas dentro del proceso las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA:

- a)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del demandante. (un folio).
- b)** Constancia de radicación derecho de petición ante Colpensiones – agotamiento vía administrativa. (1 folio)
- c)** Copia del derecho de petición elevado ante Colfondos (2 folios)
- d)** Copia historia laboral. (23 folios).
- e)** Copia formulario de afiliación a Colfondos (1 folio)
- f)** Respuesta derecho de petición Colfondos. (5 folios)

5.2. DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS:

Por tenerlos en su poder, al contestar esta demanda, Colfondos deberán aportar los siguientes documentales:

- a)** Formularios, contratos, certificaciones y/o cualquier otro documento utilizado al momento de ingresar la señora Pedraza
- b)** Copia de todos los correos electrónicos, cartas, mensajes de texto, llamadas telefónicas, telegramas, mensajes de datos o cualquier otro medio de comunicación por medio del cual se pruebe que la AFP le

prestó una asesoría individual suficiente, veraz, clara y oportuna que le permitiera a la señora Pedraza decidir objetivamente sobre su futuro pensional.

- c) Documentos que acrediten si el demandante ha solicitado que se le autorice el traslado a Colpensiones.
- d) Dar respuesta de manera objetiva y clara a todas las preguntas formuladas en el derecho de petición hecho por la señora Pedraza.
- e) Copia de la hoja de vida del asesor comercial que afilió al demandante a cada una de las AFP.
- f) Pruebas que acredite la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento del asesor comercial que realizó la afiliación del demandante a la AFP, tal como lo ordena el art. 4° del Decreto 720 de 1994.

5.3. DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

- a) Copia de la Historia laboral del demandante.
- b) Copia respuesta al Derecho de petición radicado por la señora Pedraza. (Agotamiento de la vía gubernativa).

5.4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito, su señoría, decretar y practicar el interrogatorio de:

- a) Solicito, decretar y practicar el interrogatorio del representante legal de Colfondos, Marcela Giraldo y/o quien haga de sus veces al momento de contestar esta demanda.

VI. COMPETENCIA

CLASE DE PROCESO: De conformidad con la naturaleza de las pretensiones, la clase de proceso corresponde a un proceso **ordinario laboral de primera instancia**, del cual, en virtud del numeral 4 del artículo segundo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es el juez laboral quien tiene competencia para tramitarlo.

COMPETENCIA POR RAZÓN CUANTÍA: En relación con la cuantía, de conformidad con el art. 13 del CPT y la SS no resulta posible determinar la cuantía por cuanto se trata de pagos periódicos que se causan mes a mes, de tal forma que resulta competente el juez laboral del circuito en primera instancia.



Señor juez, según el factor territorial, conforme al agotamiento de la vía administrativa.

VII. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

1. Certificado de existencia y representación legal de Colfondos.
2. Poder.

VIII. NOTIFICACIONES

Conforme a lo establecido por el C.G.P en su Art. 291 y la Ley 2213 de 2022 además de la dirección física, aportó la dirección electrónica de las partes, así:

Administradora Colombiana de Pensiones. - Colpensiones puede ser notificada en la Carrera 10 No. 72 – 33 Torres B Piso 11 y 12 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colpensiones.com

La demandada Colfondos podrá ser notificada en la calle 67 No. 7-94 de la ciudad de Bogotá o al correo procesosjudiciales@colfondos.com.co

El demandante, José Isidoro Serrano podrá ser notificado en la Cra. 6 No. 86 – 60 apto 802 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico jserrano pea57@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 26 A No. 13-97 of. 606 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico para notificaciones judiciales: fg@gaitancaceres.com.

Del Señor Juez,



FRANCISCO GAITÁN CÁ CERES

C.C. 19.299.544 de Bogotá

T.P. 41.425 del C.S. de la Judicatura

= 2026441 =
SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS



PERIODO DE COTIZACION (AAAA/MM) **1999/09/17** PRIMER PAGO (AAAA/MM) **1999/09/17** FECHA DE SUSCRIPCION (AAAA/MM/DD) **05 OCT 1999**

No. **66040**
7124352

VINCULACION	TRASLADO	ADIMDORA	ISS	CODIGO CIUDAD	11001
CESANTIAS	TRASLADO	ADIMDORA		CODIGO CIUDAD	

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **19470606** T.C.C.C.E. **0000** FECHA DE NACIMIENTO (AAAA/MM/DD): **1961/10/19** NACIONALIDAD: **COLOMBIANA** TIPO DE TRABAJADOR: **DEP** ☒ **INDE** ☐

PRIMER APELLIDO: **SERRANO** SEGUNDO APELLIDO: **PENA** PRIMER NOMBRE: **JOSE**

SEGUNDO NOMBRE: **ISIDORO** ENVIO DE CORRESPONDENCIA: **RES** ☒ **LUGAR DE TRABAJO** ☐ **AA** ☐ NUMERO APARTADO: **216 22 C 28 64 APT 205** CODIGO CIUDAD APARTADO: **11001** SEXO: **F** ☒ **M** ☐

DIRECCION RESIDENCIA: **216 22 C 28 64 APT 205** CODIGO CIUDAD RESIDENCIA: **11001** CIUDAD - DEPARTAMENTO: **Bogotá** TELEFONO: **2683145** ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA: ☐ **SI** ☒ **NO** SERVIDOR: ☒ **PUBLICO** ☐ **PRIVADO**

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO: **CRA 15 31 45** CODIGO CIUDAD TRABAJO: **11001** CIUDAD - DEPARTAMENTO: **Bogotá** TELEFONO: **3105111** CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA: **3105111**

COTIZACION DE MAS DE 130 SEMANAS: ☒ **SI** ☐ **NO** LUGAR: **CAJAS** CUANTAS SEMANAS: **0** OTRO: **CUAL**

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: **MEDICO ESPECIALISTA** SALARIO O INGRESO MENSUAL: **2.059.138** SALARIO INTEGRAL: ☐ **SI** ☒ **NO** IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: **860013816-1** N.T.C.C.C.E.: ☒ **0000**

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR: **ISS CLINICA SAN PEDRO CLAVER**

DIRECCION OFICINA PRINCIPAL EN LA CIUDAD: **CALLE 24 No. 29-51**

CODIGO CIUDAD: **11001** CIUDAD - DEPARTAMENTO: **BOGOTA/CUNDINAMAR** FECHA DE INGRESO (AAAA/MM/DD): **1999/05/30** TELEFONO 1: **2685138** TELEFONO 2: **2684956**

CUENTA CREDITO AUTOMATICO CESANTIAS: ☐ **SI** ☒ **NO** TIPO CUENTA: ☐ **AHORROS** ☐ **CTA CORRIENTE** ENTIDAD:

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	TROQUE	FECHA NACIMIENTO (AAAA/MM/DD)	PARQUES
DCHOA MAYORGA	MARIA O	☒ F ☐ M				01
SERRANO DCHOA	MARIA J	☐ F ☒ M				00
		☐ F ☐ M				
		☐ F ☐ M				
		☐ F ☐ M				

COD. PARENTESCO: ☐ **CONYUGE** ☐ **COMPARERO(A) PERMANENTE** ☐ **PADRES** ☐ **HIJOS** ☐ **HIJOS INVALIDOS** ☐ **HIJOS INVALIDOS** LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIACION

PENSIONES OBLIGATORIAS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON VERDADEROS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

HAGO CONSTAR QUE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y VOLUNTARIA

MANIFESTO QUE HE SUSCRITO A LA COMPAÑIA COLONIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS (COLONIANA A.D.) QUE ADMINISTRAR MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DITOS APORTES SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

CESANTIAS

PONEENDO DE LA PRESENTE, COMANDO A LISTESES QUE HE ENCOMENDADO A LA COMPAÑIA COLONIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLONIANA, COMO LA SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA, PARA TAL EFECTO ME SUJETO DE BONA FIDE A LA DISPOSICION CORRESPONDIENTE EN DICHA ENTIDAD

GUSTAVO CABALLERO SANCHEZ
Firma y Documento de Identidad del Afiliado

19470606 Bto
Firma y Documento de Identidad del Afiliado

DATOS AREA COMERCIAL

ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRABAJO: **COLONIANA A.D.** FECHA DE LIQUIDACION:

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **41323020** NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **19379228**

Colombianos S.A.
NIT. 800149496-2
SELO Y FIRMA AUTORIZADA

RECUERDE QUE ES MUY IMPORTANTE LA VENTA, CON LA INFORMACION DE LOS REFERIDOS

PRIMER APELLIDO REFERIDO 1	PRIMER NOMBRE REFERIDO	TELEFONO RESIDENCIA	CODIGO CIUDAD
			
			
			

DIRECCION OFICINA REFERIDO 1: TELEFONO OFICINA:

PRIMER APELLIDO REFERIDO 2	PRIMER NOMBRE REFERIDO	TELEFONO RESIDENCIA	CODIGO CIUDAD
			
			
			

DIRECCION OFICINA REFERIDO 2: TELEFONO OFICINA:



Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Señor:

JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA

Calle 26 A # 13 – 97 oficina 606

Bogotá, D.C.

Radicado: Derecho de Petición – 0001570827

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición radicado en días anteriores mediante el cual nos requiere copia de formulario de vinculación, certificado de afiliación entre otra información de carácter pensional, le comunicamos lo siguiente:

1. Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A., con fecha de efectividad 01 de noviembre de 1999.

Adjunto remitimos certificado de afiliación, con respecto a la fecha de retiro del fondo no es procedente remitir dicha información en virtud de la afiliación vigente con Colfondos S.A.

2. Ahora bien, es necesario aclarar que la vinculación, la realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. *El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;

b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

Estamos anexando copia del formulario de afiliación N° 7124352 mediante el cual realizó vinculación al Fondo de pensiones obligatorias administrada por Colfondos S.A.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@cgabogados.com). Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

3. Previo a la vinculación a nuestra administradora usted tuvo una asesoría personalizada con la ejecutiva comercial Gledys Bermudez, quien al momento de la asesoría le brindó la información correspondiente a las condiciones y características propias de cada régimen pensional, y como resultado usted firmó la solicitud de traslado. Por lo tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido.

4 y 5. Con relación a las copias de los programas de capacitación efectuados a los asesores comerciales y copia de la hoja de vida, indicamos que esta información es de uso interno de la compañía y no está disponible a terceros.

No obstante, Colfondos en calidad de empleador realiza las respectivas pruebas y capacitaciones a fin de seleccionar las personas aptas e idóneas.

6. Frente a las asesorías brindadas durante su vinculación, resaltamos que dicha información es suministrada por nuestros asesores comerciales quienes explican las diferencias existentes entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual, detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional. No obstante, esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A., usted ha contado con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

a. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalla una a unas las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.

b. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.

c. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

7. Con relación a sus datos registrados en nuestro sistema, a continuación detallamos:

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



Nombres y apellidos: JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA
Fecha de nacimiento: 19 de octubre de 1961
Teléfono celular: 3132625197
Dirección residencia: KR 6 82 74 AP 802 Bogota
Teléfono: 2570863
Datos Lugar Trabajo: KR 16 82 74 CA 510 Bogota
Teléfono: 6919364
e-mail: jserranopea57@gmail.com

Con respecto a las fechas de actualización de información le informamos 11 de septiembre de 2010, 05 de octubre 2011, 26 de febrero de 2014, 19 de junio de 2014, 12 de abril de 2017, 05 de enero de 2021, 04 de agosto de 2023.

8. Por otra parte, con base en las re-asesorías, estamos en la obligación de aclararle, que esta administradora de pensiones ha definido que ese tipo de asesorías se brinden a petición del interesado, por lo que le confirmamos que no se registra en nuestro sistema información que durante la vinculación en Colfondos S.A. usted nos haya requerido recibir este tipo de asesorías.

9. De acuerdo con lo informado en el numeral dos (2) de esta comunicación, estamos anexando copia de formulario de vinculación.

10. Reiterando lo anteriormente expuesto, en el momento previo de la asesoría le fue brindada la respectiva información por parte de nuestro equipo comercial, así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se han creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades.

11. Adicionalmente a lo mencionado, con el fin de brindarle tranquilidad a usted sobre transparencia y buena Fe con la cual trabaja esta administradora de pensiones, y que en ningún momento hemos ocultado información, remitimos copia de la imagen de publicación efectuada mediante diario de amplia circulación de fecha 16 de enero de 2004, dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera mediante la Circular Externa 001 del 08 de enero de 2004, dando a conocer las condiciones para que las personas que se encontraban dentro de las condiciones descritas por la norma, pudieran efectuar el traslado de régimen.

Adicional en nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co encuentra disponible de forma clara y precisa la información correspondiente a las características, condiciones, ventajas, desventajas y políticas del régimen pensional, de modo que puedan ser consultadas en cualquier momento por el público en general.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensor@colfondos.com) (pgabogados.com). Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

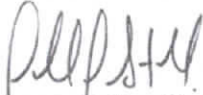


12. En nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co, parte inferior extremo izquierdo, encuentra el enlace Notificaciones judiciales [Buzón de notificaciones judiciales | Colfondos](#), por medio de este buzón se reciben ÚNICAMENTE las notificaciones gestionadas por parte de los órganos judiciales y de los sujetos procesales que se adelanten contra COLFONDOS S.A. según los artículos 2 y 3 del decreto 806 del 2020.

Esperamos haberle brindado información clara y suficiente, para nosotros es importante atender a nuestros afiliados con oportunidad y calidad.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: Herreras - Servicio al Cliente

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."



COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) JOSE ISIDORO SERRANO PENA con identificación No. 19.470.606 se encuentra afiliado(a) a Pension Obligatoria desde el día 01 de noviembre del 1999 y sus recursos están en el FONDO CONSERVADOR desde el día 21 de noviembre del 2022.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 10 de noviembre del 2023.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. F16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Carlos Fradique	C.C. No. 79469076
	Fradique Mendez Lopez	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Felipe Antonio	P.P. No. F28463105
	Imbarack Charad	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

-

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del

mandato:- el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato:- el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciación del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciación del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-

constitucional, Consejo Superior de la

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-

o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato:- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
-

de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del

mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

minuta enviada por e-
mail Lina Margarita Lengua Caballero
identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien
actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones
y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere
poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola
Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No.
267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a
COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante
Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de
Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,
litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor,
accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las
autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del
Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado
de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del
Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y
notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la
administración, e intentar en nombre propio y representación de
COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y
reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los
recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda
clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas,
acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a
términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4.
Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y
audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial,
ministerio de la protección social y demás entidades de carácter
administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente
facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido
en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los
funcionarios administrativos del poder nacional, departamental,
municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades
descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado
expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar,
transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:
finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere
con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del
Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance
del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que
fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar- Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631

del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los - que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el - apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal - o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación- del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1.) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciación del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo,
Corte-
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte
Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad
del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital
de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho
público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito
Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas
entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes
de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse
de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o
decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de
parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que
representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación
que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles,
administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que
haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con
la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende
a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás
entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras
de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal
de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de
excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para
conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las
actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del
mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en
general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para
interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las
decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos
del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital
de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)
Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir,
conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente,
manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo
preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el
mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189
del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el
mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue
constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la
condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la
revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela.
2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Álvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela.
2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-

"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS",

quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacoure Mora mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000 .PARAGRAFO Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -

inicie y promueva en

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15**

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequandama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15
Recibo No. AB23106655
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de mayo de 2023 Hora: 13:44:15

Recibo No. AB23106655

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23106655EE8F2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Sogamoso (Boyacá) 2 de noviembre de 2023

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Marcela Giraldo García.

Representante Legal

Asunto: Derecho de petición Art. 23 C.N.

Peticionario : José Isidoro Serrano Peña
: C.C. 19.470.606 de Bogotá

Apreciados Señores:

Haciendo uso del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 13 del C.P.A.C.A., regulado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, así como el Decreto 1166 de 2016 y la Ley 2213 de 2022, solicito de la manera más atenta dar respuesta pronta, clara y detallada con relación a las siguientes preguntas relacionadas con mi pensión de vejez.

PETICIONES

1. Solicito se certifique la fecha de ingreso y retiro a este fondo de pensiones.
2. Solicito se anexe copia del formulario de afiliación y demás documentos que solicitaron para tramitar mi afiliación.
3. Solicito se certifiquen quien diligenció el formulario de afiliación y cuál fue la razón para hacerlo.
4. Solicito se certifique qué cursos de capacitación recibió el asesor que tramitó la afiliación al presente fondo y cuáles fueron los criterios de evaluación que la AFP le aplicó al funcionario para demostrar que era una persona idónea y experta en asesorar a terceros en pensiones y finanzas.
5. Solicito adjuntar copia de la hoja de vida y soportes académicos del asesor que diligencio mi afiliación a ese fondo.
6. Dando cumplimiento a la norma vigente al momento de la afiliación a este fondo, en especial los arts. 23 y 24 de la Ley 795 de 2003, la Circular Externa 016 de 2016, de obligatorio cumplimiento, expedida por la Superintendencia Financiera y el Concepto 20170566668 del 12 de junio de 2017, qué información individual, suficiente, veraz, clara y oportuna se me suministró al momento de la afiliación.
7. Solicito se certifiquen mis datos personales que reposan en sus bases de datos y las fechas y forma en que han sido actualizados.

8. Solicito certifiquen cuantas reuniones individuales ha tenido ese fondo conmigo, la fecha y los temas tratados.
9. Solicito se me expidan copias de todos documentos relativos a la afiliación y traslado a otra administradora de fondos de pensiones (AFP).
10. Solicito se me certifique toda la información que me fue brindada de manera individual relativa a:
 - a. Tasa de reemplazo en el Régimen de Ahorro Individual (RAIS) para calcular mi pensión de vejez.
 - b. Sobre la tasa de reemplazo en Colpensiones.
 - c. Sobre la manera en que podría regresar a Colpensiones.
 - d. Sobre cómo se hace efectivo el bono pensional
 - e. Si la mesada pensional tiene el carácter de vitalicia y al momento de fallecer puede ser trasladada a mi cónyuge.
11. Solicito se me informe por que al momento en que fui afiliado y durante los años en que estuve afiliado a su fondo y se me ocultaron las ventajas que obtendría en el régimen de prima media lo que causa una ineficacia en mi afiliación.
12. Solicito informar el correo electrónico para notificaciones judiciales según la Ley 2213 de 2022.

Anexo : Copia cédula de ciudadanía

Notificaciones:

Las recibiré en la Calle 26 A No. 13 – 97 oficina 606 de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



José Isidoro Serrano Peña
C.C. 19.470.606 de Bogotá

Sogamoso (Boyacá) 2 de noviembre de 2023

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

A quien corresponda

Representante Legal

Ciudad

Asunto : Derecho de petición Art. 23 C.N.



Apreciados Señores:

Haciendo uso del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 13 del C.P.A.C.A., regulado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y el art. 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, solicito de la manera más atenta, atender de manera pronta, clara y detallada la siguiente petición en relación con mi pensión de vejez.

PETICIONES

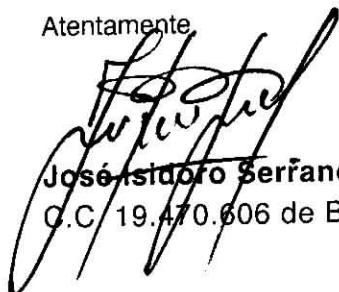
1. Solicito me certifique la fecha de ingreso y de retiro de COLPENSIONES.
2. Solicito se anexe copia del formulario de afiliación y demás documentos que solicitaron para tramitar mi afiliación.
3. Solicito se autorice mi regreso a esa entidad, ya que NO FUI informado de manera clara, veraz y objetiva sobre los perjuicios que recibiré al igual que mi familia.
4. Solicito se me certifique
 - a. Cual es la tasa de reemplazo en el Régimen de Ahorro Individual para calcular mi pensión de vejez.
 - b. ¿Si la mesada pensional tiene el carácter de VITALICIA y al momento de fallecer puede ser trasladada a mi cónyuge?
5. Solicito certificar el correo electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 26 A No. 13 – 97 oficina 606 de la ciudad de Bogotá.

Anexo: Fotocopia cedula de ciudadanía. (un folio)

Atentamente,


José Isidoro Serrano Peña
C.C/ 19.470.606 de Bogotá

AUTORIZACIÓN PARA RADICAR

Yo, José Isidoro Serrano Peña identificado con C.C. 19.470.606, de Bogotá por medio de la presente autorizo a Carlos Alberto Quintero Acosta, abogado en ejercicio identificado con C.C. 1.076.624.787 de Tabio y T.P. 325.885 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación radique derecho de petición en relación con mi situación pensional.

Atentamente

Acepto

JOSÉ ISIDORO SERRANO PEÑA
CC 19.470.606

CARLOS ALBERTO QUINTERO ACOSTA
C.C. 1.076.624.788
T.P. 325.885

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO (Reparto)

E. S. D.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Francisco Gaitán Cáceres, identificado como aparece en mi firma, actuando como apoderado judicial de José Isidoro Serrano Peña, me permito presentar demanda con el fin de que se declare la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual, toda vez, que se basó en la falta total de información por parte de la AFP del RAIS y se aplique el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

I. PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1. Demandante:

Se trata de José Isidoro Serrano Peña, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la C.C. 19.470.606 de Bogotá

Como apoderado de la parte actora actúa el Dr. Francisco Gaitán Cáceres mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad; abogado titulado, con T. P. 41.425 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. 19.299.544 de Bogotá.

1.2. Demandados:

1.2.1. La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, identificada con Nit. 900.336.004-7, representada legalmente por su presidente el Dr. Jaime Dussan y/o quien haga de sus veces al momento de contestar esta demanda.

1.2.2. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, identificada con Nit. 800.149.496-2, cuyo representante legal es Marcela Giraldo y/o quien haga de sus veces al contestar esta demanda.

II. HECHOS

1. José Isidoro Serrano Peña nació el 19 de octubre de 1961.
2. El demandante estuvo afiliado al Régimen de Prima Media (RPM), hoy administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, desde febrero de 1986.
3. El 17 de septiembre de 1999, el demandante laboraba como médico especialista en el ISS Clínica San Pedro Clavel y en Cafam.

4. Mientras el demandante laboraba en Cafam fue citado a una charla informativa sobre el fondo de pensiones.
5. Dicha charla la precedió un asesor de Colfondos.
6. El asesor comercial le expuso al demandante que el ISS llegaría a su fin, y por lo tanto sus ahorros se perderían, por lo cual debía trasladarse de Régimen.
7. El asesor de Colfondos también le indicó al demandante que Cafam tenía acciones en Colfondos, para generarle seguridad al demandante sobre el fondo de pensiones.
8. Ante este escenario, el demandante no tuvo más opción que aceptar el traslado.
9. El asesor comercial de Colfondos incurrió en las siguientes conductas al momento de efectuar el traslado del Dr. Serrano:
 - a. Le indicó al demandante que el ISS, hoy Colpensiones, desaparecería.
 - b. No le indicó que la tasa de reemplazo en el RPM inicia con el 65% del salario promedio de los últimos diez años.
 - c. No le indicó las fórmulas matemáticas que la AFP utilizaría para calcular la pensión de vejez, que incluyen el análisis de su núcleo familiar.
 - d. No le indicó al demandante que debía tener un capital mínimo para acceder a su pensión de vejez.
 - e. No analizó su caso personal, para determinar qué requisitos debe cumplir para pensionarse.
 - f. No le informó que con los ingresos que él tenía, el valor de su mesada pensional sería inferior a la que recibiría en el ISS.
 - g. No le indicó a mi poderdante si afiliarse a este fondo le traería ventajas o desventajas comparados con el ISS, hoy Colpensiones.
 - h. No le informó al demandante que le cobrarían una cuota de administración mensual de sus aportes al fondo.
 - i. No le informó al demandante como y cuando podría regresar a Colpensiones.



10. El asesor le entregó un formulario en blanco al demandante.
11. El asesor le indicó donde debía firmar el formulario en blanco.
12. El demandante llenó los campos de los datos de él.
13. Una vez el demandante firmó el formulario la reunión terminó.
14. El asesor comercial diligenció el resto del formulario después de que el demandante firmó el documento y no le entregó copia del mismo.
15. El demandante lleva más de 24 años afiliado en Colfondos
16. Durante todo el tiempo en que el demandante ha estado afiliado en este fondo, la AFP incurrió en la siguiente conducta:
 - a. Nunca le informó al demandante que para obtener su pensión anticipada y con mayor cuantía debía hacer aportes voluntarios a la AFP para garantizar el capital mínimo requerido.
 - b. Nunca le informaron al demandante que faltando 10 años para cumplir la edad podría trasladarse.
 - c. Nunca le hicieron un comparativo entre el RPM y el RAIS.
 - d. Nunca le hicieron una proyección en el RPM.
 - e. Nunca le hablaron de las ventajas del RPM.
 - f. Nunca le indicaron los requisitos mínimos para trasladarse al RPM.
17. Colfondos nunca le brindó información alguna sobre su situación pensional, mediante una asesoría suficiente, veraz, clara ni oportuna a mi poderdante, durante todos los años en que ha estado vinculado a esa entidad.
18. Colfondos ha incurrido en las siguientes omisiones durante los últimos 24 años en que el demandante ha estado afiliado en esta AFP:
 - a. Nunca le envió información al Dr. Serrano, que le devela las desventajas calladas por el agente comercial de la AFP a pesar de tener sus datos de contacto actualizados como correo electrónico y dirección física.
 - b. En ningún momento le envió al Dr. Serrano información escrita y/o virtual en la que se le indicará que hacer aportes voluntarios incrementaría el monto de su pensión.

- c. No se le indicó al demandante en qué norma se encontraban regulados los términos en que se pensionaría con el Régimen de Ahorro Individual.
 - d. Nunca se le indicó que faltando menos de diez años para cumplir la edad mínima de pensión no podría trasladarse a Colpensiones.
- 19.** A pesar de que Colfondos ha tenido en su poder los datos actualizados del accionante, jamás se le envió copia del aviso publicado en diario de alta circulación, estando en la obligación de hacerlo.
- 20.** Mi poderdante declara que a la fecha no le ha sido reconocida ni pagada ninguna pensión.

III. PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Con base en los anteriores hechos, solicito, señor juez, haga las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que se declare, para todos los efectos, la ineficacia y/o nulidad del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual de José Isidoro Serrano Peña.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se condene a Colfondos a entregar a Colpensiones el capital ahorrado más los frutos y beneficios que ha percibido, los gastos de administración y cuota de manejo que hubiesen descontado al demandante.

TERCERO: Se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

CUARTO: Se condene a las demandadas a lo probado en Ultra y Extra Petita.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1 PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico se centra en el hecho que el Dr. Serrano se afilió al Régimen de Ahorro Individual basado en la información imprecisa que le brindó el asesor comercial de una AFP del RAIS.

4.2 FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

Constitución Política:

- Art. 26. Las ocupaciones que impliquen un riesgo social exigen formación académica.
- Art. 46 Derecho de las personas de la tercera edad.
- Art. 48 Derecho a la seguridad social y régimen de Transición.



- Art. 53. Primacía de la realidad sobre las formas. (remisión expresa art. 272 Ley 100/1993).

Ley 100 de 1993:

- Art. 13 B. Libertad de elección de entidad de la seguridad social en pensiones.
- Art. 271 Ineficacia de la afiliación cuando la selección no sea libre por parte del afiliado.
- Art. 272 Inaplicación de los sistemas de seguridad social cuando se menoscabe la libertad.

Código General del Proceso:

- Art. 167 Carga dinámica de la prueba.

La ineficacia de la afiliación se desprende del art. 271 de la Ley 100 de 1993, que, por tratarse de temas pensionales, el mismo tiene el carácter de imprescriptible.

En el presente caso, el demandante vio en riesgo su pensión de vejez con el ISS, pues basado en lo expuesto por el Fondo de Pensiones, podría perder sus ahorros pensionales y además en el RAIS podría pensionarse cuando él quisiera, con el monto que quisiera, por lo tanto, presumiendo la verdad de lo dicho por el asesor efectuó un cambio de régimen, del RPM al RAIS.

El Fondo de pensiones consiguió la afiliación utilizando argumentos engañosos y no hizo un análisis individual de la situación del trabajador, le informó mal y bajo engaños, con información distorsionada, promesas falsas, beneficios inexistentes y mala fe, sin tener en cuenta la situación concreta de la señora Pedraza, es decir, nunca se realizó un estudio consciente de lo que era más beneficioso para el afiliado o futuro pensionado, causando con esto que muchas personas perdieran el régimen de transición, circunstancia que nunca les fue informada a las personas que realizaron el traslado.

Aunado a lo anterior, el demandante no poseía y no posee conocimiento alguno en derecho por lo tanto creyó ciegamente, partiendo de la buena fe, en la información recibida, ante ese panorama apocalíptico del ISS no vio otra alternativa más que el traslado a Régimen de ahorro individual, sin conocer la verdad sobre el RAIS y el Régimen de Prima media y el derecho a retracto.

Esta desinformación por parte de los promotores comerciales de los Fondos de Pensiones, sobre los tipos de pensión que existen, sus modalidades, la indujo al error, pues:

- No se le explicó cómo podía regresar a Colpensiones.
- No se le explicó cómo se liquidaría su mesada pensional.
- No se le explicó que su mesada pensional sería inferior en más del 50% a la que recibiría en Colpensiones.



La A.F.P. Al momento de ofrecerle el traslado al accionante guardó silencio sobre los beneficios que tendría el permanecer en el ISS, tales como el acceso al Régimen de transición, la tasa de reemplazo, tampoco le informaron que cantidad de semanas le faltaban para obtener su pensión por el RPM.

4.2.1 Conducta negligente de la AFP en la contratación de promotores comerciales mas no de profesionales expertos en materia pensional y laboral:

Si bien el art. 26 de la Constitución Política permite que las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, sí hace una salvedad en relación con aquellas que implican un riesgo social.

“Art. 26 Constitución Política: Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”.

Entonces, la AFP transgredió el art. 26 de la Constitución Política en relación con sus agentes comerciales, pues esta norma dispone que “(...) *Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social*”. Así pues, en materia pensional algo tan fundamental como lo es la decisión de entidades que administren los fondos pensionales implica un riesgo social que hace que las personas que se dediquen a esta labor deban tener una calificación idónea con un conocimiento demostrable en materia pensional.

4.2.2 Obligación relativa al deber de información:

Esta obligación es tanto de carácter jurisprudencial como legal, pues las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual hacen parte del sistema financiero, de tal forma que, el Decreto 663 de 1993, por medio del cual se actualiza el estatuto Orgánico del Sistema financiero, en su artículo 97 estableció la obligación de las entidades vigiladas a brindar información a sus usuarios para lograr la mayor transparencia.

El Magistrado Fernando Castillo Cadena en sentencia SL 17595 de 2017 desarrolló de acuerdo a la línea jurisprudencial sobre nulidad del traslado, los deberes y obligaciones que asumen los fondos de pensiones:

- La información que debe brindar la entidad pensional debe comprender desde la antesala de la afiliación hasta el momento del disfrute pensional.



- El deber de dar una información comprensible a un afiliado por parte de un administrador experto (AFP).
- Las administradoras tienen la obligación de brindar un buen consejo, es decir, deben proporcionar una información activa e ilustrativa de los beneficios y desventajas del traslado, sin importar si la misma puede desestimar la decisión del interesado en trasladarse.

Adicionalmente, en el art. 4° del Decreto 656 de 1994, por el cual se establece el régimen Jurídico y financiero de las sociedades que administren los fondos de pensiones, las A.F.P. se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad, por lo que la norma en mención establece que son responsables por los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar.

Así las cosas, con el fin de aclarar el concepto de culpa leve, me remito al art. 65 del Código Civil, según el cual: *“es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios”*.

Entonces, era deber de las administradoras de fondos diseñar sistemas de capacitación certificados a sus agentes comerciales para que no faltasen a la verdad ni recurrieran a prácticas inescrupulosas al momento de afiliar personas a las A.F.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no fue sino hasta el año 2009 con la Ley 1328 de 2009, la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular Externa No. 016 de 2016 que se exigió normativamente el deber del buen consejo y la doble asesoría, no por eso puede excusarse la A.F.P. bajo el argumento que no lo exigía porque la ley sí castigaba la falta a la verdad, la misma ley que introdujo el sistema de Régimen de Ahorro Individual en Colombia en su art. 271 y 272 de manera taxativa castiga la mala fe al momento de hacer escoger al empleado la afiliación, aunado a lo anterior me permito exponer las normas que antes de que mi mandante hiciera la afiliación ordenaba a las Entidades prestar una asesoría verídica, clara y completa:

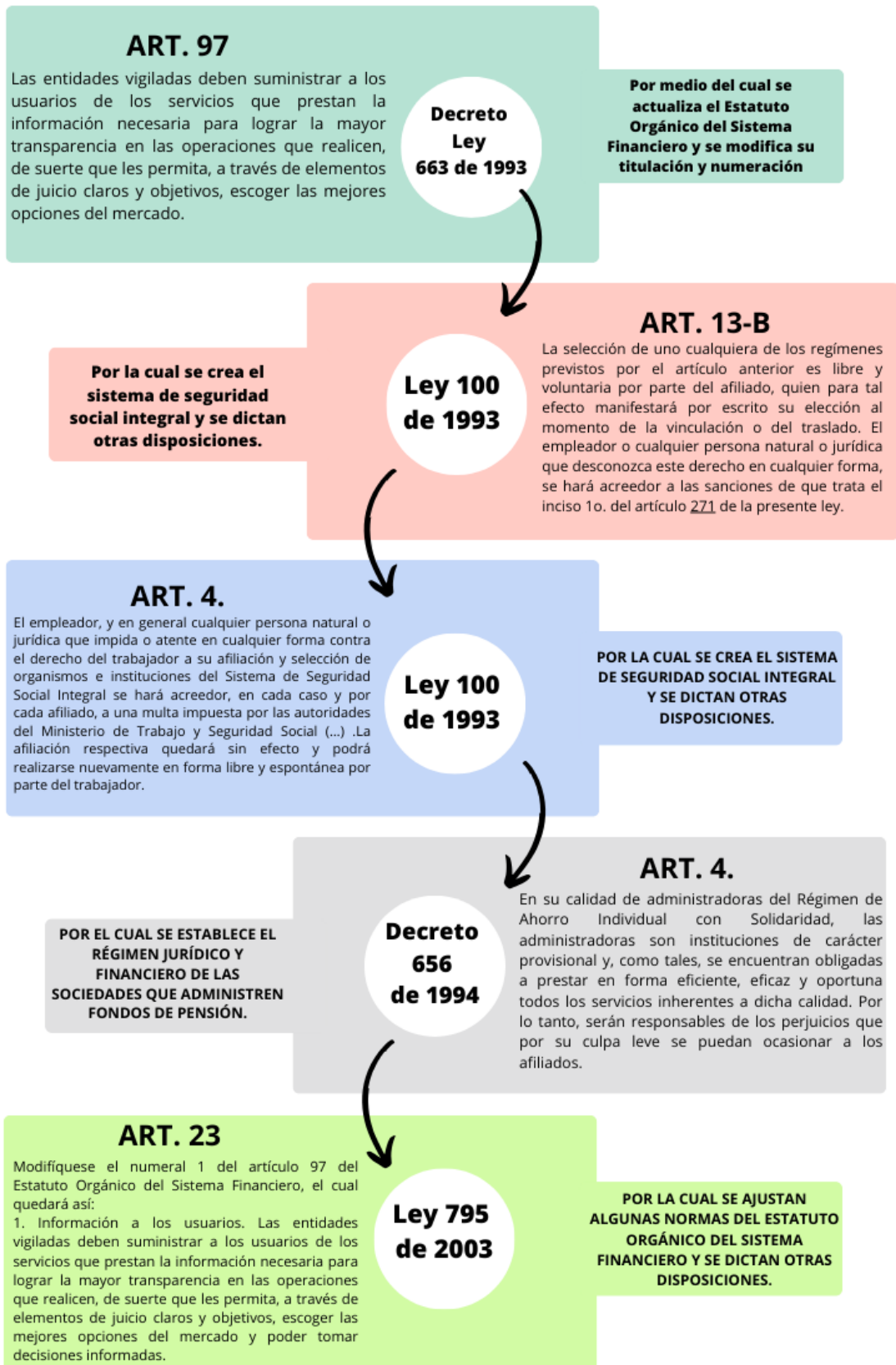
4.2.3 Normatividad vigente relativa al deber de información:

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



4.2.4 No es suficiente la firma del formulario para demostrar el consentimiento:

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia estableció en la sentencia SL 1452-2019 que la firma de los formularios no es suficiente para probar que la AFP cumplió con el deber de información. Lo anterior sustentado y reforzado en sentencia SL 19447-2017, perteneciente a este mismo Tribunal, que señala:

“no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición (...)” .

Del mismo modo lo reitera en la Sentencia SL 1421 de 2019 *“La información que se ha de proporcionar al afiliado, debe efectuarse bajo la óptica de que quien la brinda sabe de su importancia y valor, a fin de orientar a éste, en aquellos aspectos que pueden acarrear consecuencias mayúsculas como es el caso del cambio de régimen, evento en el que la administradora tiene el deber del buen consejo, de ilustración suficiente dándole a conocer las diferentes alternativas, lo que en todo caso va más allá de una simple información o diligenciamiento de un formulario de vinculación o traslado”*. (Sent. SL 1421 M.P Gerardo Botero Zuluaga).

Es así como hoy en el campo de la seguridad social debe existir un consentimiento informado, es decir, aquel que garantice, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Cabe resaltar que, previo consentimiento del afiliado, se deduce que debió haber recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

4.2.5 Carga dinámica de la prueba:

En sentencia de fecha del 8 de mayo de 2019 con ponencia de la magistrada Clara Cecilia Dueñas Duarte, la misma expone las razones de la inversión de la carga dinámica de la prueba, entre los cuales se destaca el art. 1604 del Código Civil, si el trabajador hace una afirmación negativa respecto a un punto de derecho, corresponde a la entidad demostrar que su actuación fue positiva, ha sido la entidad quien ha debido emplear la el deber de cuidado, así siguiendo los parámetros del art. 1604 del código civil, corresponde a la misma probar esto, también destaca que el trabajador está en posición probatoria imposible y se trata de una inversión legalmente establecida.

No sobra señalar que se trata de una entidad financiera contra un trabajador, ahora bien, la Sala laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 68838 y SL 1688 del 8 de mayo de 2019. Según el cual la premisa principal es que: “La demostración de un consentimiento informado en el

traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena de validez”.

Así las cosas, según la Corte, si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca. En este entendimiento, si las AFP suministraron información completa y veraz al momento de la afiliación, corresponde a las mismas probar que así lo hicieron.

Aunado a lo anterior, como se indicó, la Corte resalta también en el hecho que el trabajador se encuentra en una situación complicada o de desventaja al probar que no ha sido debidamente informado, también llamada “la prueba imposible”.

Así, corresponde a la entidad financiera probar que la misma cumplió con su deber de información, pues pedir a al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito en la medida que como se indicó anteriormente, la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo que solo puede ser desvirtuado por el fondo de pensiones y por cuanto la documentación que soporta el traslado debe conservarse en los archivos de la entidad financiera. Así mismo, es esta quien está obligada a observar la obligación de brindar información.

“Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.”

(SL-1688 de 2019 M.P. Clara Cecilia Dueñas)

DOCTRINA PROBABLE Y PRECEDENTE JUDICIAL

De antemano, vale la pena recordar el art. 4 de la Ley 169 de 1896, que dispone que tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema como Tribunal de Casación sobre un mismo punto de derecho constituyen doctrina probable.

Dicho concepto ha tenido un desarrollo de carácter constitucional, toda vez que este concepto va atado al derecho fundamental a la igualdad, pues como lo ha dicho la H. Corte Constitucional, la doctrina probable implica el derecho de los ciudadanos a que las decisiones judiciales se funden en una interpretación uniforme y consistente del ordenamiento jurídico

El fundamento constitucional de la fuerza normativa de la doctrina elaborada por la Corte Suprema se encuentra en el derecho de los



ciudadanos a que las decisiones judiciales se funden en una interpretación uniforme y consistente del ordenamiento jurídico. Las dos garantías constitucionales de igualdad ante la ley –entendida ésta como el conjunto del ordenamiento jurídico- y de igualdad de trato por parte de las autoridades, tomada desde la perspectiva del principio de igualdad –como objetivo y límite de la actividad estatal-, suponen que la igualdad de trato frente a casos iguales y la desigualdad de trato entre situaciones desiguales obliga especialmente a los jueces.

(Corte Constitucional C-836 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil).

Por su parte, la Corte Constitucional define el concepto de precedente judicial en la sentencia Su-354 de 2017 de la siguiente forma:

En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha definido el precedente judicial como “la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo”. Asimismo, la doctrina lo ha definido como el mecanismo jurisdiccional que tiene su origen en el principio stare decisis o estar a lo decidido, el cual consiste en la aplicación de criterios adoptados en decisiones anteriores a casos que se presenten en situaciones posteriores y con circunstancias similares. (Corte Constitucional Su 354 de 2017, M.P. Iván Humberto Escruera).

Teniendo en cuenta la importancia de respetar el precedente judicial y doctrina probable, o en su defecto cumplir con los requisitos para apartarse de este, me permito traer a colación la línea jurisprudencial de la Corte:

ESPACIO EN BLANCO

LÍNEA JURISPRUDENCIAL RESPECTO A QUE EL
FORMULARIO DE AFILIACIÓN NO ES
SUFICIENTE PARA DAR POR PROBADO EL
CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN



1

SL 4964-2018

De igual forma, ha puntualizado la Sala, que la información que se ha de proporcionar al afiliado, debe efectuarse bajo la óptica de que quien la brinda sabe de su importancia y valor, a fin de orientar a éste, en aquellos aspectos que pueden acarrear consecuencias mayúsculas como es el caso del cambio de régimen, evento en el que la administradora tiene el deber del buen consejo, de ilustración suficiente dándole a conocer las diferentes alternativas, lo que en todo caso va más allá de una simple información o diligenciamiento de un formulario

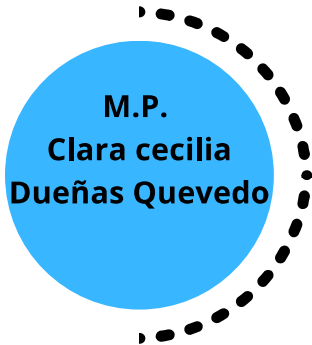


M.P.
**Gerardo Botero
Zuluaga.**

2

SL 1452-2019

La regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4989-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado. Lo anterior se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo.



M.P.
**Clara cecilia
Dueñas Quevedo**



3

SL 1421-2019

En cuanto al cumplimiento de los deberes de información por parte de las AFP y su acreditación en el



M.P.
**Gerardo Botero
Zuluaga**

4 SL 3571-2021

Se sigue de todo lo anterior que el simple diligenciamiento del formulario no suple en manera alguna el deber de información, con el nivel de calidad que la jurisprudencia ha venido exigiendo, ni resulta ser demostrativo de haberse satisfecho en debida forma la mentada exigencia (CSJ SL1741-2021 en la que se memoraron las sentencias CSJ SL1421-2019; CSJ SL4964-2018 y CSJ SL19447-2017).



**M.P.
Luis Benedicto
Herrera.**

5 SL 1741-2021

También resulta pertinente recordar lo expuesto por esta Corte en la citada sentencia SL1688-2019, donde se reiteró el criterio según el cual, el simple consentimiento vertido en el formulario de vinculación no genera la eficacia del traslado a menos que el mismo sea informado



**M.P.
Luis Benedicto
Herrera.**



6 SL 4803-2021

Se sigue de lo anterior, por ejemplo, que el simple diligenciamiento del formulario no supe en manera alguna el deber de información, con el nivel de calidad que la jurisprudencia ha venido exigiendo, ni resulta ser demostrativo de haberse satisfecho en debida forma la mentada exigencia (CSJ SL1741-2021 en la que se memoraron las sentencias CSJ SL1421-2019; CSJ SL4964-2018 y CSJ SL19447-2017).

**M.P.
Luis Benedicto
Herrera Díaz.**

7 SL 5292-2021

Respecto a la asesoría de los fondos de pensiones en la primera etapa, se trae acolación lo expresado en la sentencia CSJ SL3708-2021, que reiteró lo contenido en la SL1688-2019, en la que se expuso: Al referirse a dicha etapa, la Corte explicó en sentencia SL1688-2019 entre muchas otras, que de acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, los interesados tienen la opción de elegir «libre y voluntariamente» el régimen pensional que mejor les convenga y consulte sus intereses, previniendo que si esa libertad es obstruida por el empleador, éste puede ser objeto de sanciones. Para la Sala, tal expresión presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole.

**M.P.
Omar Mejía
Amador.**

De esta forma, como lo recordara la Sala recientemente en sentencia SL2953-2021, no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito», gualmente, resaltó en aquella oportunidad que el Decreto 663 de 1993 «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, dispuso en el numeral 1 del artículo 97, la obligación de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado». Además, advirtió que la Ley 795 de 2003 «Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones», subrayó en su artículo 21 este deber preexistente de información a cargo de las AFP, en el sentido que la información suministrada tenía como propósito no solo evaluar las mejores opciones del mercado sino también la de «poder tomar decisiones informadas». Por manera que las AFP -desde su creación y entrada en funcionamiento- tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante el suministro de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses.

8

SL 5280-2021

En efecto, a partir de sentencias como las CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989, CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31314, CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL17595-2017, CSJ SL2372-2018, CSJ SL4964-2018, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1421-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL4806-2020 y CSJ SL1217-2021, entre muchas otras, esta corporación ha determinado que las administradoras de fondos de pensiones cuentan con responsabilidades sociales y profesionales intrínsecas a su labor, que las obligan, desde su misma creación, a acompañar al afiliado y suministrarle información clara, veraz, prudente, comprensible y efectiva sobre las consecuencias de su elección de un determinado régimen pensional, teniendo en cuenta sus condiciones particulares e historia laboral, entre otras, y partiendo de la base de que en un sistema pensional complejo pueden presentarse asimetrías en la información”

M.P.
**Jorge Luis
Quiroz Alemán**

9

SL 5686-2021

En efecto, a partir de sentencias como las CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989, CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31314, CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL17595-2017, CSJ SL2372-2018, CSJ SL4964-2018, CSJ SL1452-2019, CSJ SL1421-2019, CSJ SL1689-2019, CSJ SL4806-2020 y CSJ SL1217-2021, entre muchas otras, esta corporación ha determinado que las administradoras de fondos de pensiones cuentan con responsabilidades sociales y profesionales intrínsecas a su labor, que las obligan, desde su misma creación, a acompañar al afiliado y suministrarle información clara, veraz, prudente, comprensible y efectiva sobre las consecuencias de su elección de un determinado régimen pensional, teniendo en cuenta sus condiciones particulares e historia laboral, entre otras, y partiendo de la base de que en un sistema pensional complejo pueden presentarse asimetrías en la información”.

M.P.
**Iván Mauricio
Lenis Gómez.**

10 SL 1055-2022

Pues bien, es menester recordar que la Corte ha precisado de manera pacífica y reiterada que desde que se implementó el Sistema Integral de Seguridad Social en pensiones, se estableció en cabeza de las AFP el deber de ilustrar a sus potenciales afiliados en forma clara, precisa y oportuna acerca de las características de cada uno de los dos regímenes pensionales, con el fin de que pudieran tomar decisiones informadas (CSJ: SL12136-2014, SL17595-2017, SL19447-2017, SL1452-2019, SL1688-2019, SL1689-2019, SL3464-2019, SL4360-2019, SL2611-2020 y SL4806-2020).



**M.P.
Iván Mauricio
Lenis Gómez.**

V. PRUEBAS

Sírvase, Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas dentro del proceso las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA:

- a)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del demandante. (un folio).
- b)** Constancia de radicación derecho de petición ante Colpensiones – agotamiento vía administrativa. (1 folio)
- c)** Copia del derecho de petición elevado ante Colfondos (2 folios)
- d)** Copia historia laboral. (23 folios).
- e)** Copia formulario de afiliación a Colfondos (1 folio)
- f)** Respuesta derecho de petición Colfondos. (5 folios)

5.2. DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS:

Por tenerlos en su poder, al contestar esta demanda, Colfondos deberán aportar los siguientes documentales:

- a)** Formularios, contratos, certificaciones y/o cualquier otro documento utilizado al momento de ingresar la señora Pedraza
- b)** Copia de todos los correos electrónicos, cartas, mensajes de texto, llamadas telefónicas, telegramas, mensajes de datos o cualquier otro medio de comunicación por medio del cual se pruebe que la AFP le

prestó una asesoría individual suficiente, veraz, clara y oportuna que le permitiera a la señora Pedraza decidir objetivamente sobre su futuro pensional.

- c) Documentos que acrediten si el demandante ha solicitado que se le autorice el traslado a Colpensiones.
- d) Dar respuesta de manera objetiva y clara a todas las preguntas formuladas en el derecho de petición hecho por la señora Pedraza.
- e) Copia de la hoja de vida del asesor comercial que afilió al demandante a cada una de las AFP.
- f) Pruebas que acredite la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento del asesor comercial que realizó la afiliación del demandante a la AFP, tal como lo ordena el art. 4° del Decreto 720 de 1994.

5.3. DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

- a) Copia de la Historia laboral del demandante.
- b) Copia respuesta al Derecho de petición radicado por la señora Pedraza. (Agotamiento de la vía gubernativa).

5.4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito, su señoría, decretar y practicar el interrogatorio de:

- a) Solicito, decretar y practicar el interrogatorio del representante legal de Colfondos, Marcela Giraldo y/o quien haga de sus veces al momento de contestar esta demanda.

VI. COMPETENCIA

CLASE DE PROCESO: De conformidad con la naturaleza de las pretensiones, la clase de proceso corresponde a un proceso **ordinario laboral de primera instancia**, del cual, en virtud del numeral 4 del artículo segundo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es el juez laboral quien tiene competencia para tramitarlo.

COMPETENCIA POR RAZÓN CUANTÍA: En relación con la cuantía, de conformidad con el art. 13 del CPT y la SS no resulta posible determinar la cuantía por cuanto se trata de pagos periódicos que se causan mes a mes, de tal forma que resulta competente el juez laboral del circuito en primera instancia.



Señor juez, según el factor territorial, conforme al agotamiento de la vía administrativa.

VII. ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas.

1. Certificado de existencia y representación legal de Colfondos.
2. Poder.

VIII. NOTIFICACIONES

Conforme a lo establecido por el C.G.P en su Art. 291 y la Ley 2213 de 2022 además de la dirección física, aportó la dirección electrónica de las partes, así:

Administradora Colombiana de Pensiones. - Colpensiones puede ser notificada en la Carrera 10 No. 72 – 33 Torres B Piso 11 y 12 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colpensiones.com

La demandada Colfondos podrá ser notificada en la calle 67 No. 7-94 de la ciudad de Bogotá o al correo procesosjudiciales@colfondos.com.co

El demandante, José Isidoro Serrano podrá ser notificado en la Cra. 6 No. 86 – 60 apto 802 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico jserrano pea57@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 26 A No. 13-97 of. 606 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico para notificaciones judiciales: fg@gaitancaceres.com.

Del Señor Juez,



FRANCISCO GAITÁN CÁCERES

C.C. 19.299.544 de Bogotá

T.P. 41.425 del C.S. de la Judicatura

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

José Isidoro Serrano Peña, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la C.C. 19.470.606, al señor Juez, respetuosamente manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente a:

- Francisco Gaitán Cáceres, abogado titulado con T.P. 41.425 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. 19.299.544 de Bogotá.
- Carlos Alberto Quintero Acosta, abogado titulado con T. P. No. 325.885 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con C.C. No. 1.076.624.787 de Tabio (Cund) como abogado suplente.

Para que en mi nombre y representación inicie proceso ordinario laboral, en contra de:

1. La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, identificada con Nit. 900.336.004-7, representada legalmente por su presidente el Dr. Jaime Dussan y/o quien haga de sus veces al momento de contestar esta demanda.
2. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías identificada con NIT 800.149.496-2 representada legalmente por la Dra. Marcela Giraldo y/o quien haga de sus veces al momento de contestar esta demanda.

Con el fin de obtener sentencia favorable para que:

1. Se declare, para todos los efectos, la ineficacia y/o nulidad de mi traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual.
2. Como consecuencia de lo anterior, se condene a Colfondos a entregar a Colpensiones el capital ahorrado más los frutos y beneficios que ha percibido, los gastos de administración y cuota de manejo que hubiesen descontado al demandante.
3. Se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.
4. Se condene a las demandadas a lo probado en Ultra y Extra Petita.

Me acojo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual suministro las direcciones electrónicas de las partes así:

Parte Accionante:

José Isidoro Serrano

email: jserranopea57@gmail.com

Francisco Gaitán Cáceres

email: fg@gaitancaceres.com



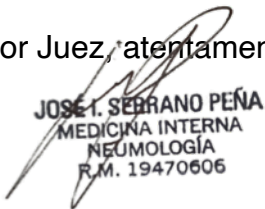
Parte Accionada:

Colpensiones
Colfondos

e mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.com
e mail: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, interponer tacha de falsedad, desconocer documentos, interponer acción de tutela, reformarla, vigilarla, recibir, sustituir y reasumir este poder; adicionalmente, para cobrar y solicitar el fraccionamiento de títulos de depósito judicial y demás facultades inherentes al presente mandato y las previstas en el Art. 77 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Señor Juez, atentamente,


JOSE I. SERRANO PEÑA
MEDICINA INTERNA
NEUMOLOGÍA
R.M. 19470606

José Isidoro Serrano Peña
C.C. 19.470.606 de Bogotá

Acepto:



Francisco Gaitán Cáceres
C.C. 19.299.544 de Bogotá
T.P. 41.425 del C.S.J



Carlos Alberto Quintero Acosta
C.C.1.076.624.787 de Tabio
T. P. 325.885 del CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **19.470.606**

SERRANO PEÑA

APELLIDOS
JOSE ISIDORO

NOMBRES

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA




ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-OCT-1961**

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-JUL-1980 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER REGARDOÑA



A-1500150-01327372-M-0019470606-20221104 0088928210A 1 8505469792

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación:
30/10/2023

Identificación:
C.C 19470606

Afiliado:
SERRANO PENA JOSE ISIDORO

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1238,57	Días acred. en el Fondo	8670
(+) Sem. acred. origen Bono	332,00	Días acred. origen Bono	2324
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1570,57	Total días acreditados	10994
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1570,57	Total días para B y P	10994

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1986/02	COT. EXTERNAS	26	26			BONO		3,71				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1986/03	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/04	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1986/05	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/06	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1986/07	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/08	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/09	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1986/10	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1986/11	COT. EXTERNAS	30	30			BONO		4,29				
1986/12	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1987/01	COT. EXTERNAS	31	31			BONO		4,43				
1987/02	COT. EXTERNAS	24	24			BONO		3,43				
1992/07	COT. EXTERNAS	1	1	457.290	457.290	BONO		,14				
1992/08	COT. EXTERNAS	31	31	457.290	457.290	BONO		4,43				
1992/09	COT. EXTERNAS	12	12	457.290	457.290	BONO		1,71				
1994/06	COT. EXTERNAS	17	17	784.287	784.287	BONO		2,43				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.125.631	1.125.631	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.125.631	1.125.631	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.322.593	1.322.593	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.197.463	1.197.463	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.197.463	1.197.463	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	978.220	978.220	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.048.000	1.048.000	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	1.069.000	1.069.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.082.000	1.082.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	29	29	1.095.000	1.095.000	BONO		4,14				
1995/05	COT. EXTERNAS	29	29	1.095.000	1.095.000	BONO		4,14				
1995/06	COT. EXTERNAS	29	29	1.137.000	1.137.000	BONO		4,14				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.158.000	1.158.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.376.000	1.376.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.376.000	1.376.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.199.000	1.199.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.577.000	1.577.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	1.606.000	1.606.000	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.581.000	1.581.000	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	1.701.000	1.701.000	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.426.000	1.426.000	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.625.000	1.625.000	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	1.596.000	1.596.000	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.870.000	1.870.000	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.917.000	1.917.000	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.897.000	1.897.000	BONO		4,43				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	2.020.000	2.020.000	BONO		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.745.000	1.745.000	BONO		4,43				
1996/11	COT. EXTERNAS	28	28	1.475.000	1.475.000	BONO		4,00				
1996/12	COT. EXTERNAS	25	25	1.381.000	1.381.000	BONO		3,57				
1997/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.525.000	1.525.000	BONO		4,43				
1997/02	COT. EXTERNAS	28	28	1.664.000	1.664.000	BONO		4,00				
1997/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.194.000	1.194.000	BONO		4,43				
1997/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.214.000	1.214.000	BONO		4,29				
1997/05	COT. EXTERNAS	31	31	1.214.000	1.214.000	BONO		4,43				
1997/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.214.000	1.214.000	BONO		4,29				
1997/07	COT. EXTERNAS	31	31	1.165.000	1.165.000	BONO		4,43				
1997/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.214.000	1.214.000	BONO		4,43				
1997/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.214.000	1.214.000	BONO		4,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.214.000	1.214.000	BONO		4,43				
1997/11	COT. EXTERNAS	30	30	2.728.000	2.728.000	BONO		4,29				
1997/12	COT. EXTERNAS	31	31	1.482.000	1.482.000	BONO		4,43				
1998/01	COT. EXTERNAS	31	31	1.780.000	1.780.000	BONO		4,43				
1998/02	COT. EXTERNAS	28	28	1.796.000	1.796.000	BONO		4,00				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/03	COT. EXTERNAS	31	31	1.796.000	1.796.000	BONO		4,43				
1998/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.783.000	1.783.000	BONO		4,29				
1998/05	COT. EXTERNAS	31	31	1.776.000	1.776.000	BONO		4,43				
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.654.000	2.654.000	BONO		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	31	31	2.885.000	2.885.000	BONO		4,43				
1998/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.803.000	1.803.000	BONO		4,43				
1998/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.786.000	1.786.000	BONO		4,29				
1998/10	COT. EXTERNAS	31	31	1.803.000	1.803.000	BONO		4,43				
1998/11	COT. EXTERNAS	30	30	3.529.000	3.529.000	BONO		4,29				
1998/12	COT. EXTERNAS	31	31	1.759.000	1.759.000	BONO		4,43				
1999/01	COT. EXTERNAS	31	31	2.035.000	2.035.000	BONO		4,43				
1999/02	COT. EXTERNAS	28	28	2.035.000	2.035.000	BONO		4,00				
1999/03	COT. EXTERNAS	31	31	2.035.000	2.035.000	BONO		4,43				
1999/04	COT. EXTERNAS	30	30	2.035.000	2.035.000	BONO		4,29				
1999/05	COT. EXTERNAS	31	31	2.035.000	2.035.000	BONO		4,43				
1999/06	COT. EXTERNAS	30	30	2.035.000	2.035.000	BONO		4,29				
1999/07	COT. EXTERNAS	31	31	2.035.000	2.035.000	BONO		4,43				
1999/08	COT. EXTERNAS	31	31	2.035.000	2.035.000	BONO		4,43				
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.491.557	2.491.557	COT. DEL MISMO FON	1999/10/12	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.481.347	3.481.347	COT. DEL MISMO FON	1999/11/09	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.764.200	6.764.200	COT. DEL MISMO FON	1999/12/09	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.612.986	3.612.986	COT. DEL MISMO FON	2000/01/04	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.153.534	5.153.534	COT. DEL MISMO FON	2000/02/10	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.829.812	4.829.812	COT. DEL MISMO FON	2000/03/10	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.124.643	5.124.643	COT. DEL MISMO FON	2000/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.739.491	4.739.491	COT. DEL MISMO FON	2000/05/08	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.402.158	5.402.158	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.670.697	4.670.697	COT. DEL MISMO FON	2000/07/07	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.687.076	4.687.076	COT. DEL MISMO FON	2000/08/09	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.914.985	4.914.985	COT. DEL MISMO FON	2000/09/06	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.495.755	5.495.755	COT. DEL MISMO FON	2000/10/06	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.706.732	4.706.732	COT. DEL MISMO FON	2000/11/08	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.049.408	7.049.408	COT. DEL MISMO FON	2000/12/06	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.663.091	3.663.091	COT. DEL MISMO FON	2001/01/12	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.982.143	3.982.143	COT. DEL MISMO FON	2001/02/23	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.746.697	5.746.697	COT. DEL MISMO FON	2001/03/13	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.542.689	5.542.689	COT. DEL MISMO FON	2001/04/09	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.457.079	5.457.079	COT. DEL MISMO FON	2001/05/10	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.910.419	7.910.419	COT. DEL MISMO FON	2001/06/12	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.279.225	5.279.225	COT. DEL MISMO FON	2001/07/10	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.267.201	3.267.201	COT. DEL MISMO FON	2001/08/13	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.371.469	5.371.469	COT. DEL MISMO FON	2001/09/04	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.661.279	8.520.079	COT. DEL MISMO FON	2001/10/10	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.542.689	5.542.689	COT. DEL MISMO FON	2001/11/14	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.211.145	5.211.145	COT. DEL MISMO FON	2001/12/20	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.566.037	5.566.037	COT. DEL MISMO FON	2002/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.808.234	7.808.234	COT. DEL MISMO FON	2002/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.858.398	5.858.398	COT. DEL MISMO FON	2002/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.264.511	6.264.511	COT. DEL MISMO FON	2002/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.555.677	6.555.677	COT. DEL MISMO FON	2002/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.819.820	5.819.820	COT. DEL MISMO FON	2002/06/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.742.276	6.742.276	COT. DEL MISMO FON	2002/07/11	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.792.616	5.792.616	COT. DEL MISMO FON	2002/08/14	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.077.620	6.077.620	COT. DEL MISMO FON	2002/09/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.009.717	6.009.717	COT. DEL MISMO FON	2002/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.886.492	5.886.492	COT. DEL MISMO FON	2002/11/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.883.597	6.883.597	COT. DEL MISMO FON	2003/01/17	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.910.386	6.910.386	COT. DEL MISMO FON	2003/01/17	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.837.504	10.837.504	COT. DEL MISMO FON	2003/02/13	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.663.929	6.663.929	COT. DEL MISMO FON	2003/03/07	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.459.140	6.459.140	COT. DEL MISMO FON	2003/04/08	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.841.454	6.841.454	COT. DEL MISMO FON	2003/05/15	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.459.140	6.459.140	COT. DEL MISMO FON	2003/06/05	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.037.518	6.037.518	COT. DEL MISMO FON	2003/07/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.595.937	4.595.937	COT. DEL MISMO FON	2003/08/12	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.818.109	5.818.109	COT. DEL MISMO FON	2003/09/05	4,29	860013816	INSTITUTO DE SE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.488.610	6.488.610	COT. DEL MISMO FON	2003/10/14	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.736.404	6.736.404	COT. DEL MISMO FON	2003/11/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.736.404	6.736.404	COT. DEL MISMO FON	2003/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.580.670	6.580.670	COT. DEL MISMO FON	2004/01/08	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.488.610	6.488.610	COT. DEL MISMO FON	2004/02/11	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.273.804	6.273.804	COT. DEL MISMO FON	2004/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.642.042	6.642.042	COT. DEL MISMO FON	2004/04/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.642.043	6.642.043	COT. DEL MISMO FON	2004/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.705.330	7.705.330	COT. DEL MISMO FON	2004/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.582.971	6.582.971	COT. DEL MISMO FON	2004/07/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.468.804	4.468.804	COT. DEL MISMO FON	2004/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.523.899	6.523.899	COT. DEL MISMO FON	2004/09/07	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.701.115	6.701.115	COT. DEL MISMO FON	2004/10/06	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.736.404	6.736.404	COT. DEL MISMO FON	2004/11/04	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.166.015	7.166.015	COT. DEL MISMO FON	2004/12/07	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.889.837	6.889.837	COT. DEL MISMO FON	2005/01/03	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.012.000	7.012.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/11	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.653.980	7.653.980	COT. DEL MISMO FON	2005/03/09	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.142.646	7.142.646	COT. DEL MISMO FON	2005/04/06	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.426.361	7.426.361	COT. DEL MISMO FON	2005/05/06	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.916.620	8.916.620	COT. DEL MISMO FON	2005/06/08	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.657.913	9.657.913	COT. DEL MISMO FON	2005/07/07	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.157.638	6.157.638	COT. DEL MISMO FON	2005/08/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.281.650	6.281.650	COT. DEL MISMO FON	2005/09/06	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.708.223	7.708.223	COT. DEL MISMO FON	2005/10/06	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.143.539	7.143.539	COT. DEL MISMO FON	2005/11/04	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.338.850	7.338.850	COT. DEL MISMO FON	2005/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.208.638	7.208.638	COT. DEL MISMO FON	2005/12/28	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.199.581	3.408.162	COT. DEL MISMO FON	2006/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.783.000	7.783.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.842.000	7.842.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.846.000	7.846.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.966.000	6.966.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.269.000	8.269.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.612.000	6.612.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/04	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.238.000	6.238.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/05	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.897.000	6.897.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/04	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.738.000	7.328.368	COT. DEL MISMO FON	2006/11/03	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.199.581	3.408.162	COT. DEL MISMO FON	2006/12/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.035.000	7.035.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/28	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.498.000	5.715.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/06	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.212.000	5.212.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/06	4,29	830123073	E S E LUIS CARL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.075.981	1.314.359	COT. DEL MISMO FON	2007/03/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.454.400	5.454.400	COT. DEL MISMO FON	2007/04/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.075.981	1.314.359	COT. DEL MISMO FON	2007/05/09	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.398.742	7.398.742	COT. DEL MISMO FON	2007/06/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.949.400	4.949.400	COT. DEL MISMO FON	2007/07/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.949.742	4.949.742	COT. DEL MISMO FON	2007/08/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.949.742	4.949.742	COT. DEL MISMO FON	2007/09/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.949.400	4.949.400	COT. DEL MISMO FON	2007/10/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.949.742	4.949.742	COT. DEL MISMO FON	2007/11/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.986.400	4.986.400	COT. DEL MISMO FON	2007/12/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.211.200	3.933.431	COT. DEL MISMO FON	2008/01/09	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	923.000	923.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.575.000	3.750.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/08	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/08	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/08	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/08	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.757.494	2.757.494	COT. DEL MISMO FON	2011/09/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/06	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/06	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/08	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/06	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/09	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/07	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.002.647	5.002.647	COT. DEL MISMO FON	2010/12/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.007.000	5.007.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.026.212	5.026.212	COT. DEL MISMO FON	2012/10/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.022.453	5.022.453	COT. DEL MISMO FON	2012/11/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.003.741	5.003.741	COT. DEL MISMO FON	2012/12/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.022.329	5.022.329	COT. DEL MISMO FON	2013/01/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.018.600	5.018.600	COT. DEL MISMO FON	2013/02/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.014.929	5.014.929	COT. DEL MISMO FON	2013/05/06	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.004.118	5.004.118	COT. DEL MISMO FON	2013/10/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/27	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.003.529	5.003.529	COT. DEL MISMO FON	2014/02/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/26	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.003.529	5.003.529	COT. DEL MISMO FON	2014/07/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/26	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.020.000	5.020.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.003.529	5.003.529	COT. DEL MISMO FON	2015/07/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.003.529	5.003.529	COT. DEL MISMO FON	2015/12/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.007.647	5.007.647	COT. DEL MISMO FON	2016/02/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.012.941	5.012.941	COT. DEL MISMO FON	2016/04/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.501.176	6.501.176	COT. DEL MISMO FON	2016/06/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.017.647	5.017.647	COT. DEL MISMO FON	2016/07/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.004.118	5.004.118	COT. DEL MISMO FON	2016/08/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.004.118	5.004.118	COT. DEL MISMO FON	2017/03/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.588	5.350.588	COT. DEL MISMO FON	2017/03/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.588	5.350.588	COT. DEL MISMO FON	2017/04/26	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.588	5.350.588	COT. DEL MISMO FON	2017/05/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.588	5.350.588	COT. DEL MISMO FON	2017/06/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.588	5.350.588	COT. DEL MISMO FON	2017/08/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/28	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2018/11/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2018/12/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.350.000	5.350.000	COT. DEL MISMO FON	2018/12/14	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.730.000	5.730.000	COT. DEL MISMO FON	2019/01/24	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.730.000	5.730.000	COT. DEL MISMO FON	2019/03/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.730.000	5.730.000	COT. DEL MISMO FON	2019/04/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.730.000	5.730.000	COT. DEL MISMO FON	2019/05/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.730.000	5.730.000	COT. DEL MISMO FON	2019/06/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.730.000	5.730.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.730.000	5.730.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.730.000	5.730.000	COT. DEL MISMO FON	2019/09/02	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.730.000	5.730.000	COT. DEL MISMO FON	2019/10/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.730.000	5.730.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.730.000	5.730.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/29	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.730.000	5.730.000	COT. DEL MISMO FON	2019/12/26	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.730.000	5.730.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/03	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2020/05/29	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/31	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2020/09/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/04	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2021/02/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2021/04/05	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2021/04/30	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2021/06/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2021/07/01	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2021/08/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2021/09/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2021/10/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2021/11/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2021/12/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.080.000	6.080.000	COT. DEL MISMO FON	2022/01/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.688.000	6.688.000	COT. DEL MISMO FON	2022/02/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.688.000	6.688.000	COT. DEL MISMO FON	2022/03/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.688.000	6.688.000	COT. DEL MISMO FON	2022/04/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.688.000	6.688.000	COT. DEL MISMO FON	2022/05/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.688.000	6.688.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.688.000	6.688.000	COT. DEL MISMO FON	2022/07/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.688.000	6.688.000	COT. DEL MISMO FON	2022/08/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.688.000	6.688.000	COT. DEL MISMO FON	2022/09/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.688.000	6.688.000	COT. DEL MISMO FON	2022/10/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.688.000	6.688.000	COT. DEL MISMO FON	2022/11/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.688.000	6.688.000	COT. DEL MISMO FON	2022/12/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.688.000	6.688.000	COT. DEL MISMO FON	2023/01/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.560.000	7.560.000	COT. DEL MISMO FON	2023/01/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.560.000	7.560.000	COT. DEL MISMO FON	2023/02/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.560.000	7.560.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.560.000	7.560.000	COT. DEL MISMO FON	2023/05/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.560.000	7.560.000	COT. DEL MISMO FON	2023/05/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.560.000	7.560.000	COT. DEL MISMO FON	2023/06/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.560.000	7.560.000	COT. DEL MISMO FON	2023/07/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.560.000	7.560.000	COT. DEL MISMO FON	2023/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.560.000	7.560.000	COT. DEL MISMO FON	2023/09/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1987/03		31	
1987/04		30	
1987/05		31	
1987/06		30	
1987/07		31	
1987/08		31	
1987/09		30	
1987/10		31	
1987/11		30	
1987/12		31	
1988/01		31	

1988/02	29
1988/03	31
1988/04	30
1988/05	31
1988/06	30
1988/07	31
1988/08	31
1988/09	30
1988/10	31
1988/11	30
1988/12	31
1989/01	31
1989/02	28
1989/03	31
1989/04	30
1989/05	31
1989/06	30
1989/07	31
1989/08	31
1989/09	30
1989/10	31
1989/11	30
1989/12	31
1990/01	31
1990/02	28
1990/03	31
1990/04	30
1990/05	31
1990/06	30
1990/07	31
1990/08	31
1990/09	30
1990/10	31
1990/11	30
1990/12	31
1991/01	31
1991/02	28
1991/03	31

1991/04	30
1991/05	31
1991/06	30
1991/07	31
1991/08	31
1991/09	30
1991/10	31
1991/11	30
1991/12	31
1992/01	31
1992/02	29
1992/03	31
1992/04	30
1992/05	31
1992/06	30
1992/10	31
1992/11	30
1992/12	31
1993/01	31
1993/02	28
1993/03	31
1993/04	30
1993/05	31
1993/06	30
1993/07	31
1993/08	31
1993/09	30
1993/10	31
1993/11	30
1993/12	31
1994/01	31
1994/02	28
1994/03	31
1994/04	30
1994/05	31

Firma de Aceptación del Afiliado

Firma de Empleado que Asesora

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso ordinario N°	15759310500220230025400	Clase Proceso
Demandante	JOSÉ ISIDORO SERRANO PEÑA	2.5
Demandados	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.	
Llamadas en garantía	- ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	
Decisión	Cancela fecha de audiencia y admite llamamientos	

Sogamoso, 27 de agosto de 2024

AUTO

El despacho advierte que la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se encuentra programada para el día 16 de agosto de 2024 a las 10:30 am; no obstante, no será posible su realización, dado que el despacho omitió pronunciarse sobre los llamamientos en garantía que hizo la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., respecto de la ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; los cuales fueron aportados con la contestación de la demanda y venían formulados en escritos anexos a la misma.

Teniendo en cuenta que los aludidos llamamientos fueron presentados dentro del término legal y reúnen los requisitos legales, serán admitidos por el despacho, y una vez se encuentren debidamente notificadas las llamadas en garantía y vencido el término de traslado de estas para ejercer su derecho de defensa, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Cancelar la fecha de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, que se encontraba programada para el día 16 de agosto de 2024 a las 10:30 am, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso ordinario N°	15759310500220230025400	Clase Proceso
Demandante	JOSÉ ISIDORO SERRANO PEÑA	2.5
Demandados	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.	
Llamadas en garantía	- ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	
Decisión	Cancela fecha de audiencia y admite llamamientos	

SEGUNDO: Por cumplir los requisitos dispuestos en los artículos 64 al 67 del C.G.P., se ADMITEN los llamamientos en garantía que formuló la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., respecto de la ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: En consecuencia, se ordena citar al proceso a las llamadas en garantía: ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; notificar personalmente esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., y correrles traslado del escrito de llamamiento en garantía y de la demanda con sus anexos por el término de diez (10) días siguientes a su citación, para los efectos previstos en la citada norma.

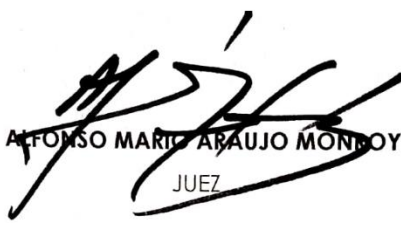
CUARTO: Se le advierte a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. que formula los llamamientos, que si la notificación de la presente providencia a las llamadas en garantía no se logra y acredita dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha de notificación por estado, tales llamamientos serán ineficaces de acuerdo con las previsiones del artículo 66 del C.G.P.

QUINTO: Una vez se encuentren debidamente notificadas las citadas llamadas en garantía y vencido el término de traslado de estas para ejercer su derecho de defensa, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso ordinario N°	15759310500220230025400	Clase Proceso
Demandante	JOSÉ ISIDORO SERRANO PEÑA	2.5
Demandados	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.	
Llamadas en garantía	- ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	
Decisión	Cancela fecha de audiencia y admite llamamientos	

Notifíquese el presente proveído en el Estado que se debe publicar en el **Portal de la página Web de la Rama judicial**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO ARAUJO MONROY
JUEZ

CONTROL ESTADÍSTICA	
TERMINA PROCESO	No
ARCHIVO DEFINITIVO	No
PROYECTÓ	AAVR

Firmado Por:
Alfonso Mario Araujo Monroy
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceba95efe7cd362bd45482318a456664a0a7e6d6f6d3e9c4654d8f4d87c0c22**

Documento generado en 27/08/2024 08:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, 12 de febrero de 2023

Señores:

JUZGADO 002 LABORAL DE SOGAMOSO

E. S. D.

REF: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

RADICADO: 15759310500220230025400

DEMANDANTE: JOSE ISIDORO SERRANO PEÑA

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS & OTROS

MANUELA ARREDONDO ROA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con el poder de sustitución que se anexa, solicitó respetuosamente al despacho sea llamada en garantía a **ALLIANZ SEGUROS SA** con Nit. 860026182-5, **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** con Nit: 860002184-6; **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860002503-2; a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** con Nit. 891700037-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso.

I. SUJETOS PROCESALES:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad anónima constituida mediante escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, identificada con NIT 800.149.496-2

DORA CECILIA AGUDELO ECHAVARRIA, (en adelante la parte demandante)

- **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS SA.**, con Nit. 860002184-6 representada legalmente por el doctor o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
- **ASEGURADORA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** con Nit. 860002503-2; representada legalmente por la doctora María De Las Mercedes o quien haga sus veces
- **ALLIANZ SEGUROS SA** con Nit. 860026182-5 representada legalmente por Verónica Velásquez Melo o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** con Nit. 891700037-9 representada legalmente por Patricia Camacho Uribe o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

II. OPORTUNIDAD DEL LLAMAMIENTO

Estando dentro del término legal que establece el artículo 74 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para dar respuesta a la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 64 y ss. del Código General del Proceso se llama en garantía a la **ALLIANZ SEGUROS SA** con Nit. 860026182-5, **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** con Nit: 860002184-6; **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860002503-2; a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** con Nit. 891700037-9

III. NARRACIÓN DE HECHOS

1. La parte demandante formuló proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
2. La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.
3. El demandante suscribió formulario de vinculación con mi representada, en las siguientes vigencias.

(i) Desde el 07 de marzo del 2003 hasta el 07 de marzo de 2007

4. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante.
5. COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió la la póliza N° 9201409003175, con la ASEGURADORA, para amparar dichos riesgos.
6. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas.
7. En virtud del hecho anterior COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, dio cumplimiento al mandato legal de la Ley 100 de 1993, artículo 20; motivo por el cual no cuenta con dichos recursos, por tanto, se hace necesario y pertinente llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6, para que sea esta, quién responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P. llamo en garantía a la **ALLIANZ SEGUROS SA** con Nit. 860026182-5, **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** con Nit: 860002184-6; **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860002503-2; a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** con Nit. 891700037-9 ;para que se profieran las siguientes condenas:

1. Se ordene vincular a la Aseguradora., la **ALLIANZ SEGUROS SA** con Nit. 860026182-5, **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** con Nit: 860002184-6; **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860002503-2; a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** con Nit. 891700037-9.
2. Que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia que condene a mí representada a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, sea la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS SA** con Nit. 860026182-5, **ASEGURADORA AXA**

COLPATRIA SEGUROS S.A con Nit: 860002184-6; **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860002503-2; a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** con Nit. 891700037-9 quien responda por ellos.

3. De manera Subsidiaria, en caso de declarar la ineficacia del contrato de administración de pensiones obligatorias, suscrito entre la parte demandante y Colfondos S.A. SE DECLARE que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre Colfondos S.A. y la Llamada en Garantía para el caso del afiliado demandante.

4. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la Llamada en Garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P. los cuales disponen:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Teniendo en cuenta el marco normativo anterior, queda plenamente demostrado que se puede realizar el llamamiento en garantía quien tenga un derecho legal o contractual de exigir ante un tercero en el caso eventual de una condena que sea este quien responda por los pagos que le sean obligatorios en sentencia e imputables a dicha obligación.

Como consecuencia de ese deber del tercero, para el caso en concreto, viene atado a lo regulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, específicamente:

(...)

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Conforme a los precedentes anteriores se observa que dichos descuentos operan frente a los dos regímenes pensionales.

FRENTE A LA CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA Y EL TRASLADO DE LOS SEGUROS PREVISIONALES

Frente a las condenas que se presentan por parte de la Jurisdicción Laboral al momento de declararse la ineficacia de la afiliación y con el fin de que los seguros previsionales de invalidez y sobreviviente no sean asumidos por la presente AFP, es necesario que la llamada en garantía los retorne, por las siguientes consecuencias del traslado (i) Se causó ese derecho por el simple hecho de la cobertura en el sistema por el tiempo que el demandante estuvo afiliado a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, por cuanto esos recursos son destinados para el cubrimiento de estas contingencias, como cualquier seguro al ser exigible la obligación, se cumple con las prestaciones económicas a que haya lugar, siempre que existan las causas que le dieron origen a este (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias), (ii) Como es un dinero que se encuentra en cabeza de la aseguradora, es esta la llamada a responder por la devolución de esos dineros, teniendo en cuenta que la AFP no cuenta o no administró estos recursos, porque de lo contrario se desarrollaría la teoría del enriquecimiento sin justa causa, por parte de la llamada en garantía, toda vez que ya no existe un vínculo jurídico que ate a las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca nació a la vida jurídica, por consecuencia lógica no debió existir ningún cubrimiento para los riesgos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

Competencia del Juez Laboral

La competencia general de los Jueces Laborales y de Seguridad Social, está consagrada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001.

El numeral cuarto de dicha codificación adjetiva, en particular, es el que consagra la competencia en materia de Seguridad Social de la siguiente manera:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

...

4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos

que se controviertan”.

Conforme a los postulados anteriores y en concordancia a lo estipulado en el artículo 64 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en garantía a la **ALLIANZ SEGUROS SA** con Nit. 860026182-5, **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** con Nit: 860002184-6; **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860002503-2; a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** con Nit. 891700037-9 en virtud de la póliza (s) suscritas

VI.

MEDIOS DE PRUEBAS

Documentales:

1. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 9201409003175, suscrita entre mi representada y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-
2. Copia simple de la renovación de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 9201409003175, suscrita entre mi representada y **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS SA., con Nit. 860002184-6., y ASEGURADORA COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con Nit. 860002503-2.**
3. Copia simple de la renovación de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 0209000002 suscrita entre mi representada y **ALLIANZ SEGUROS SA** con Nit. **860026182-5**
4. Copia del Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, **ALLIANZ SEGUROS SA** con Nit. 860026182-5

VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

VIII. ANEXOS

1. Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.
2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES.

- Llamada en garantía: Cr 7 # 24 - 89 P 7 Bogotá D.C.- o al correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
- Llamada en garantía : Av. El Dorado No 68 B 31; Bogotá D.C.- o al correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
- Llamada en garantía: Cr 13 A No. 29 – 24 Bogota D.C o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 93b #17-49 Of 202, de Bogotá.

Correo electrónico: coordinador2@gacsas.com o abogado5@gacsas.com

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26^a-65 de la Ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Señor Juez,



MANUELA ARREDONDO ROA
C.C. No. 1.037.653.122
T.P. No. 332.571 del C. S. de la J.



Francisco Gaitán Cáceres
Socio

Calle 26 A N° 13-97 Ofc. 606 - Edificio Bulevar Tequendama
Bogotá, D.C. Colombia

Cel: (+57) 310 272 8901

Tel: (+57) 601 641 1793

(+57) 601 641 1796